

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD.**

**TÍTULO I.-CONTENIDO DEL CONTRATO.**

**1.- DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.**

Es objeto de la presente licitación es la contratación por DUE de los siguientes seguros:

- 1 **LOTE I: RIESGOS PATRIMONIALES** (continente y contenido) de todos los bienes inmuebles y muebles que integran el Patrimonio de DUE.
- 2 **LOTE II: RIESGOS** derivados de la **RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL** en que pueda incurrir DUE, ya sea en razón de sus bienes, por su actividad o por cualquier otra circunstancia.
- 3 **LOTE III: RIESGOS PERSONALES.**  
Riesgos personales referidos a coberturas de **Pólizas de Vida y Accidentes** del personal al servicio de DUE.
- 4 **LOTE IV: RIESGOS** derivados del uso de **VEHÍCULOS** que componen la flota del Ayuntamiento de El Ejido que ha sido cedida a DUE y por los propios vehículos de DUE.

**Los licitadores pueden presentar su oferta para todos o para alguno de los lotes arriba relacionados.**

Será tomador del seguro el DUE obrando, en su caso, por cuenta propia o de quien corresponda.

La descripción de los seguros y las especificaciones técnicas de los mismos viene recogida en el Pliego de Prescripciones Técnicas. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego, del de Prescripciones Técnicas y del resto de los documentos contractuales.

Tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas indican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

El contrato se adjudicará por el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo a lo dispuesto en las instrucciones para la contratación en Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. no sujeta a regulación armonizada.

La codificación correspondiente a la Nomenclatura de Clasificación Nacional de Productos por Actividades 2002 (CPA-2002), aprobada por Real Decreto 331/2003, de 14 de marzo, es la siguiente:

- 66035 Seguro de responsabilidad civil
- 66034 Seguro de daños materiales
- 66011 Seguro colectivo vida y accidentes persona.

La presentación de las declaraciones responsables por el licitador presumen de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para el objeto de esta contratación, de conformidad con el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de

noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

## **2.- RÉGIMEN JURÍDICO. LEGISLACIÓN APLICABLE.**

2.1.- El presente contrato tiene carácter PRIVADO de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El régimen jurídico del presente contrato es el establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Igualmente resulta de aplicación lo establecido en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2.2.- El contrato se regirá por las siguientes disposiciones:

2.2.1.- Por las cláusulas contenidas en este Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas.

2.2.2.- En lo que se refiere a la preparación y adjudicación del contrato, por los preceptos de:

- El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.
- Por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra disposición que regule directa o indirectamente aspectos relacionados con la preparación y adjudicación de este contrato.

2. 2.3.- Los efectos y extinción del contrato se regirán por:

- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y las disposiciones legales que la amplían y/o modifican.
- La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- El RD 2486/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

- Cualquier otra disposición que regule los Contratos de Seguros Privados.

El desconocimiento del contrato, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgado por la Administración que puedan tener aplicación, en la ejecución de la pactado, no eximirá al empresario de la obligación en su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

Los contratos que resulten del procedimiento de adjudicación se ajustarán al contenido de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los mismos. El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos, que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que, promulgadas por la Administración, puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

### 3. DURACIÓN DEL CONTRATO Y REVISIÓN DE PRECIOS

La duración de los contratos será de DOS AÑOS, con posibilidad de prórroga por un año más por mutuo acuerdo de las partes, y empezará a contar a partir de la entrada en vigor de las pólizas a suscribir.

En el supuesto de que no se acuerde la prórroga, las Compañías Aseguradoras vendrán obligadas a prorrogar el contrato en vigor por un período no superior a 6 meses en las mismas condiciones de tasa y cobertura, proporcionalmente al tiempo de prórroga, hasta garantizar que se haya formalizado el contrato con el/los nuevo/s adjudicatario/s correspondiente/s. Si transcurrido el citado plazo de 6 meses no se hubiera formalizado el nuevo contrato, el servicio seguirá siendo prestado por el contratista hasta la formalización del citado contrato.

La entrada en vigor de las pólizas a suscribir, será desde la firma del contrato y vencimiento de las pólizas actuales.

Si por cualquier causa, hubiera necesidad de firmar el contrato con anterioridad, no surtirá efectos antes de la fecha indicada

El presente contrato no podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo dispuesto en Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y nueva redacción del artículo 89 del TRLCSP.

Caso de ser necesaria la prórroga del plazo de ejecución del contrato, ésta se tramitará en la forma establecida en el artículo 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante RGLCAP).

### 4. PRESUPUESTO DE LICITACION DEL CONTRATO/S.

El presupuesto de licitación para la primera anualidad del contrato es de 66.300€ (actividad exenta de Iva) encuadrable en los siguientes lotes:

-Lote I: Riesgos Patrimoniales: ... ..	3.000 euros.
-Lote II: Responsabilidad Civil Patrimonial: ...	42.000 euros
-Lote III: Vida y Accidentes: .....	15.000 euros.
-Lote IV: Vehículos .....	6.300 euros.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido (en este caso exento); considerándose incluidos los

demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

A efectos de la aplicación del artículo 302 del TRLCSP, el sistema de determinación del precio del presente contrato se ha realizado de conformidad con lo establecido en la letra a) del artículo 197 del RGLCAP.

## **5. FORMA DE PAGO**

El pago del precio se realizará previa presentación de los recibos.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente certificados por DUE con arreglo a las condiciones establecidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El pago del precio se efectuará previa presentación de la factura/recibo, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro (exento en este caso), así como, los demás tributos y tasas si los hubiera.

La presentación de la factura/recibo original se hará en el registro general de DUE o en el registro de la Sección de Contratación.

La presentación de la factura original en el registro general de DUE o en el registro de la Sección de Contratación y su anotación en el Registro General de Facturas, producirá el inicio del cómputo de plazo de pago en los términos establecidos en los párrafos siguientes.

El pago del precio se realizará, previa comprobación de la calidad de la prestación realizada y recepción de conformidad del Director/supervisor del servicio.

Los pagos serán efectuados por DUE en función de las disponibilidades dinerarias y prioridades de pago legalmente establecidas.

Las primas de las pólizas se emitirán por anualidades, salvo que DUE decida establecer otra periodicidad de los recibidos, en cuyo caso, esta nueva periodicidad será obligatoria para la Compañía.

Si como consecuencia de retrasos en el abono del precio por parte de DUE se devengan intereses de demora, los mismos se calcularán abonándose al contratista el interés legal del dinero en cada periodo, a partir del cumplimiento de los plazos para su devengo que vienen legalmente establecidos en los artículos 216.4 y 222.4 de la TRLCSP.

A los efectos de lo previsto en el artículo 216, en concordancia con lo establecido en el artículo 222 del TRLCSP, y en uso de la libertad de pactos prevista en el artículo 4 del mismo, el contratista acepta el tipo de interés de demora indicado en el párrafo anterior y se obliga, antes de ejercitar el derecho que le confiere el primero de los preceptos (artículo 222.4), a estar a la espera del resultado final de la liquidación del contrato una vez ejecutado el mismo según los plazos acordados, por lo que a tal efecto, el derecho de reclamación quedará en suspenso hasta tanto se verifique la referida liquidación total del contrato, momento en el cual, si así procediera, se realizarían las compensaciones oportunas derivadas del retraso en el pago y en la ejecución del contrato, quedando expedito, salvo pacto en contrario, desde ese momento, el derecho de reclamación antes referido.

## TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

### 8. CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

#### 8.1. Aptitud y Capacidad.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en esta cláusula y en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP, o, en los casos en que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas. Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales o reglas fundacionales inscritos en el Registro mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

Podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto.

Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante le afectan las prohibiciones e incompatibilidades para contratar del artículo antes citado.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados por la Secretaría Municipal, a cuyo efecto deberían ser presentados previamente, con una anticipación mínima de veinticuatro horas a la entrega de la proposición.

#### 8.2. Solvencia

Podrán tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente **solvencia económica y financiera**:

1.- El licitador deberá tener suscritos los seguros que le sean obligatorios por el desempeño de esta actividad.

2.- Informe de instituciones financieras.

3.- Declaración relativa al volumen global de negocios de la empresa durante los últimos tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 a) y c), del TRLCSP.

4.- Margen de solvencia fijado a la aseguradora por Real Decreto 1984/85, de 1 de agosto y margen de solvencia existente realmente al cierre de 2014.

Igualmente, para poder tomar parte en esta licitación, las personas naturales o jurídicas que acrediten la siguiente **solvencia técnica**:

1.- Disponer la compañía asegurador directamente o su representación oficial (mediador de seguros) de oficina abierta en el núcleo de El Ejido, o en su caso, compromiso de instalarla en dicho núcleo dentro del plazo de 1 mes a contar desde la formalización del contrato.

2.- La oferta podrá ser presentada directamente por la Compañía aseguradora o por un mediador de seguros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados: esto es, la oferta puede ser presentada por la compañía aseguradora, por un agente de seguros, ya sea exclusivo o vinculado, o por un corredor de seguros.

3.- En caso de que la presente la compañía aseguradora, esta deberá presentar documento oficial de la Autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que acredite que el licitador está autorizado por la Dirección General de Seguros para actuar como entidad aseguradora.

4.- En caso de que la presente un mediador de seguros deberá presentar el documento oficial emitido por la Dirección General de Seguros acreditativo de estar inscrito en el Registro de Agentes de seguros exclusivos, o en el Registro de Agentes vinculados o en el Registro administrativo especial de corredores de seguros, conforme establece la Ley anterior y los documentos que acrediten la relación mercantil con la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la oferta. En caso de que la oferta la presente un corredor de seguros, este deberá presentar, además, un escrito de conocimiento y aceptación plena de esta oferta por parte de la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la misma.

En todo caso, los adjudicatarios de los contratos serán las Compañías o entidades aseguradoras a cuyo nombre se presentan las ofertas.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 55, 58 y 59 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**De conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, la aportación inicial de la documentación establecida en el apartado 1 de este artículo, se sustituirá por la declaración responsable del licitador redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo III.**

## **9.- FORMA DE ADJUDICACIÓN Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN.**

La forma de adjudicación de este contrato será el procedimiento negociado con publicidad, de acuerdo a lo dispuesto en las instrucciones para la contratación en Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. no sujeta a regulación armonizada.

Para su adjudicación se tendrá en cuenta la oferta más ventajosa, la cual se determinará tomando en consideración varios criterios.

Los órganos de contratación y el contratista se someterán a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 140 del TRLCSP.

Desde la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante de DUE y hasta el último día señalado para la recepción de proposiciones, el expediente de esta licitación podrá ser examinado, tomando las notas que se precisen, en la Unidad de Contratación de DUE, en días hábiles de oficina (de Lunes a Viernes) y en horario de atención al público (de 9h a 14h). En dicho expediente se incluye la siguiente documentación:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y anexos.

## **10. LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

### 10.1. Presentación de las proposiciones.

Cada licitador podrá presentar una sola proposición. La contravención de esta prohibición dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones incurso en duplicidad.

Los sobres se presentarán en las dependencias u oficinas del órgano de contratación designadas en el anuncio del contrato, dando al presentador como acreditación recibo en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación.

De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas por correo. En tal caso, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

No se admitirán los anuncios de envío de documentación vía correo electrónico.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por parte del Licitador del contenido de las cláusulas de este Pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas, sin salvedad alguna.

La oferta tendrá un plazo de validez de dos (2) meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. En su virtud, durante dicho plazo el licitador no podrá retirar su oferta y si lo hiciera deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se hubieran irrogado a DUE por su incumplimiento. Si transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído adjudicación definitiva, el licitador no retirara la oferta, se entenderá de manera tácita que extiende su validez por el tiempo que vaya transcurriendo, por lo que estará obligado a su cumplimiento en sus estrictos términos, en caso de que se le notifique la adjudicación definitiva.

## 10.2. Forma de presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en TRES sobres numerados correlativamente, firmados por éstos, o por persona que los represente, y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2 y 3. En cada uno de los sobres figurará externamente el nombre del licitador o licitadores, persona o personas de contacto, domicilio social, teléfono y fax, a efectos de comunicaciones, así como el número o clave del expediente y el título del mismo, e incluirá la documentación y en la forma que a continuación se indica:

- A. Sobre número 1.-Título: Documentación Administrativa.
- B. Sobre número 2.-Título: Propuesta de mejoras - Documentación Técnica relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.
- C. Sobre número 3.-Título: Proposición Económica.

Las ofertas se presentarán en idioma castellano. En el caso de que se presente en idioma distinto ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado.

En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, la Mesa de contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

Los Licitadores respetarán en la presentación de documentos el orden establecido en los puntos que siguen, incluso para aquellos apartados en que, por las razones que se aduzcan, no proceda su presentación.

La Mesa de Contratación podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de los datos aportados por el Licitador, (artículo 22 RGLCAP).

Los Licitadores contarán con la posibilidad de consultar por escrito a DUE para solicitar aclaraciones o documentación complementaria.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Mesa de Contratación estime fundamental para la oferta, o que no concreten los medios personales o materiales a adscribir a la ejecución del contrato.

La falta de la presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será, por sí sola, causa de exclusión de la misma, salvo que la Mesa de Contratación lo considere subsanable.

**A. EL SOBRE NÚMERO 1- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.** Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146.4 del TRLCSP, la siguiente documentación:

**1º) Documento acreditativo de que el licitador cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la administración conforme al modelo de declaración responsable adjunto en el anexo III,** comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y por este pliego y que se relacionan a continuación, con anterioridad a la adjudicación del contrato, en el plazo conferido al efecto, que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

### **a.- Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:**

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su



caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

La presentación del certificado de clasificación con la declaración sobre su vigencia y la de las circunstancias tenidas en cuenta para ello, eximirán de la obligación de presentar los documentos relacionados en los apartados 1 y 2 anteriormente referidos, sin perjuicio de que el adjudicatario deberá presentar la citada documentación previamente a la formalización del contrato.

Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada el certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

En cuanto a las empresas no españolas que sean nacionales de Estados Miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezca reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### **b.- Documentos acreditativos de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por el Titular de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

#### **c.- Documentos acreditativos de la solvencia técnica y profesional.**

La solvencia técnica y profesional se acreditará mediante la presentación de los documentos exigidos en los apartados siguientes:

- 1) Documento oficial acreditativo de la Autorización administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda que acredite que el licitador está autorizado por la Dirección General de Seguros para actuar como entidad aseguradora.
- 2) En caso de que la oferta se presente por un mediador de seguros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados: esto es, por un agente de seguros, ya sea exclusivo o vinculado, o por un corredor de seguros, el mediador deberá presentar el documento oficial emitido por la Dirección General de Seguros acreditativo de estar inscrito en el Registro de Agentes de seguros exclusivos, o en el Registro de Agentes vinculados o en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, conforme establece la Ley anterior y los documentos que acreditan la relación mercantil con la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la oferta. En caso de que la oferta la presente un corredor de seguros, este deberá presentar, además, escrito de conocimiento y aceptación plena de esta oferta por parte de la entidad aseguradora a cuyo nombre presenta la misma.

**d.- Acreditación de la solvencia económica y financiera.**

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

- 1) Se acompañará informe de instituciones financieras.
- 2) Declaración relativa al volumen global de negocios de la empresa durante los últimos tres años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.1 a) y c), del TRLCSP.
- 3) Margen de solvencia fijado a la aseguradora por Real Decreto 1984/85, de 1 de agosto y margen de solvencia existente realmente al cierre de 2014.

**e.- Documentación adicional exigida a todas las empresas extranjeras.** Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán presentar una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**2º) Documento acreditativo de no estar incurso en prohibición de contratar conforme modelo adjunto en el anexo II,** que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

**3º) Documento acreditativo de hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes conforme modelo adjunto en el anexo IV.** Los licitadores han de acreditar fehaciente de tener, en su caso, en la plantilla de sus centros de trabajos radicados en Andalucía un número no inferior al 2 por 100 de trabajadores con discapacidad, por tener un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, o haber adoptado las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 18/2003, de 29 de Servicio de Gestión Presupuestaria, Económica y Contratación Sección Jurídica y Contratación 10 diciembre, por la que

se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA de 31 de diciembre).

**4º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas:** En lo casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.

**5º) Domicilio:** Todos los licitadores deberán señalar un domicilio para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia podrá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

**B.- EL SOBRE Nº 2.- PROPUESTA DE MEJORAS - DOCUMENTACIÓN TÉCNICA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUYA PONDERACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR.**

Documentos para la valoración de los siguientes criterios:

- 1. Propuesta de Mejoras.** Los licitadores podrán ofertar en los conceptos indicados seguidamente, cuantas mejoras redunden en la mejor prestación del objeto contractual, siendo facultad de DUE su valoración y aceptación.

Las mejoras que los licitadores se hallan autorizados a ofertar podrán proponerse sobre los conceptos y en las condiciones que seguidamente se concretan en relación a las establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en cada una póliza de seguros:

CONCEPTO	CONDICIONES
1.- FRANQUICIAS DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS CUBIERTOS.	Ofertar menor importe de las franquicias.
2.- LÍMITES Y SUBLÍMITES DE INDEMNIZACIÓN O CANTIDAD MÁXIMA POR SINIESTRO O SERIES DE SINISTROS DE LA MISMA CAUSA Y POR AÑO.	Ofertar Incrementar el importe del límite de indemnización o cantidad máxima.
3.- LÍMITES POR GARANTÍAS.	Ofertar Incrementar el importe del límite o cantidad máxima por garantías.
4.- RIESGOS CUBIERTOS PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL	Incrementar riesgos cubierto o disminuir riesgos excluidos
5.- IMPORTE DE INDEMNIZACIONES EN PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DE DUE	Ofertar Incrementar el importe de la indemnización establecida en el lote de la Pólizas de Vida y Accidentes de DUE>.
6.- PORCENTAJE PROPUESTO EN PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS DE LA PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTES DE DUE	Se tendrá en cuenta que se proponga este porcentaje y su importe.

Las mejoras que, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula sean ofertadas por los licitadores, serán valoradas con arreglo a los criterios establecidos en el presente pliego.

La documentación contenida en este sobre deberá ir precedida por un índice realizado en hoja independiente en el que constará el contenido enunciado numéricamente y en el orden señalado en los criterios que para la valoración técnica establece la cláusula 12 del presente pliego.

La propuesta de mejoras aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

### **C) EL SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA.**

Contendrá los siguientes documentos:

**1.- Oferta económica en la que se expresará el precio anual de las pólizas. La proposición económica será redactada conforme al modelo que se adjunta como anexo I.**

**2.- Se adjuntará a la oferta la relación de primas ofertadas por cada uno de los asegurados en la Póliza de Vida y Accidente relacionados en el anexo V y la relación de primas ofertadas por cada uno de los vehículos relacionados en el anexo VII por Riesgos derivados del Uso de Vehículos que Componen la Flota de DUE**

#### **11.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y DEMÁS REQUISITOS DE LAS MISMAS.**

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en el anuncio de la licitación.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, así como del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento en que deba procederse a la apertura en público de las mismas.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de mejoras.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **12.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

La adjudicación de **CADA LOTE** se realizará a la proposición que, cumpliendo las condiciones de los Pliegos de Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, sea la más ventajosa para DUE, de acuerdo con los **TRES** siguientes **CRITERIOS DE VALORACION A VALORAR EN CADA LOTE**:

##### **A) CRITERIOS OBJETIVOS:**

**1.- Precio: Hasta 80 puntos.**

**2.- Criterio de presentación a varios lotes.: Hasta 10 puntos.**

##### **1.-Precio:**

Se valorará en cada lote, con el máximo de 80 puntos a la oferta más económica, valorándose el resto de las ofertas con arreglo a la siguiente fórmula:

$$P= X/(O/OV)$$

Donde:

P= puntos a asignar

O= Oferta de la empresa licitadora

OV= Oferta más ventajosa

X= puntuación máxima oferta más ventajosa

**2º.- Criterio de presentación a varios lotes.**

De acuerdo a este criterio se asignará la siguiente puntuación:

Se otorgará 10 puntos a los licitadores que se presenten a los 4 lotes, 7,5 puntos a los que se presenten solo a 3 lotes, 5 puntos a los que se presenten solo a 2 lotes y 2,5 puntos a los que se presenten solo a 1 lote.

**B) CRITERIOS SUBJETIVOS:**

**1º.- Propuesta de Mejoras**

Mejoras ofertadas, de conformidad con la cláusula tercera de este pliego, que afecten a la eficacia del servicio y supongan un valor añadido al mismo, sin coste adicional para DUE, y que resulten de interés para éste.

Se asignarán 10 puntos a la oferta que proponga mejoras que supongan el mayor valor añadido a la oferta de seguro.

La puntuación de las restantes soluciones se realizará proporcionalmente respecto a la anterior.

Se asignará la siguiente puntuación: 0; 2,5; 5; 7,5 ; 10.

**DUE se reserva el derecho a adjudicar cada lote a quien mas haya puntuado en cada uno o a adjudicar todos los lotes al concursante que sume mas puntos uniendo todos los lotes. Dicha decisión corresponde a la mesa de contratación según los intereses de DUE.**

**13.- CRITERIO PARA LA CONSIDERACIÓN DE QUE LA OFERTA CONTIENE VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

Se considerará que la oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio ofertado sea inferior en un 25% a la media del total de los ofertados.

**14.- CONFIDENCIALIDAD.**

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

## **15.- PERFIL DE CONTRATANTE.**

En el perfil del contratante de DUE se publicará el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como los anexos, el anuncio público de convocatoria de la licitación, composición de la Mesa de Contratación, la adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la página web: [due.elejido.es](http://due.elejido.es).

## **16.- MESA DE CONTRATACIÓN Y APERTURA DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LAS PROPOSICIONES.**

16.1.- Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación estará integrada por:

**PRESIDENTE:** Presidente del Consejo de Administración o consejero en quien delegue.

**SECRETARIO:** El secretario del Consejo.

**VOCAL:** Todos los consejeros del Consejo de Administración.

En todo caso la mesa estará validamente constituida y procederá a la apertura de plicas con la asistencia al menos del presidente, un mínimo de tres vocales y el secretario.

### **16.2.- Calificación de la documentación.**

La Mesa de Contratación procederá en acto privado, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el anuncio de licitación, a calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre nº 1. A los efectos de la expresada calificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

A los efectos establecidos en los artículos 54 a 60 del TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

Si la Mesa de Contratación observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior tales circunstancias se harán públicas mediante anuncios en el tablón de edictos de DUE, pudiendo, incluso comunicarlo mediante fax, concediéndose un plazo de tres días hábiles, desde la apertura de la documentación incluida en el sobre 1, para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, lo que no supondrá la paralización de otros plazos. De dicha subsanación se dará cuenta en el acto público de apertura de las proposiciones, y se expondrá en el tablón de anuncios anterior. La falta de subsanación llevará aparejada la exclusión de la licitación.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a pronunciarse expresamente sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

El Secretario levantará acta de todo lo anterior, incluido el resultado de las subsanaciones y hará mención expresa de los licitadores admitidos y excluidos, con indicación, en este caso, de las causas de

exclusión, así como sobre la constancia de la totalidad o no de los documentos requeridos a los licitadores.

**16.3.- Apertura del sobre nº 2 - Documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de las proposiciones.**

A) En el acto público de apertura del sobre nº 2, documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se determina en el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Presidente de la Mesa manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las plicas admitidas y de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo 82 del RGLCAP.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2 de las plicas admitidas que contiene la documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Una vez abiertos todos los sobres y de conformidad a lo prevenido en los artículos 151 del TRLCSP, la Mesa de Contratación como competente para valorar las ofertas según el artículo 320 del TRLCSP, podrá recabar cuanta información técnica considere preciso en relación al contrato.

**16.4.- Apertura del sobre nº 3 – Proposición Económica.**

B) En el acto público de apertura del sobre Nº 3, proposición económica, celebrado en el lugar, fecha y hora señalados, se procederá conforme se determina en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Presidente de la Mesa dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del sobre Nº 3 de las plicas admitidas. Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador, o persona autorizada, de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Una vez relacionadas todas las ofertas, la Mesa de Contratación podrá solicitar a los Servicios Técnicos competentes, cuántos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y, en particular, aquellos que versen sobre el análisis de las distintas ofertas presentadas en relación con los criterios de adjudicación, o sobre la viabilidad y la solvencia técnica y económica de las mismas.

Concluido el acto de licitación, La Mesa de contratación trasladará las proposiciones con el acta, los informes técnicos y las observaciones que estime conveniente, al órgano competente para su adjudicación.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación.

**17.- ADJUDICACIÓN.**

**17.1 Adjudicación.**

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación señalada en el artículo 151.2 del TRLCSP.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada a favor de la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula 12, o declarar desierto la licitación y se publicará conforme a lo establecido en los artículos 53 y 151.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación, en la forma y con el contenido del artículo 151.4 del TRLCSP, se notificará a todos los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

### **17.2 Documentación previa a la adjudicación.**

Antes de la adjudicación y en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:

#### **a) La documentación relacionada en la cláusula 10ª.2 requerida por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y por este pliego.**

#### **b) Obligaciones Tributarias.**

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, de no ser deudor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Certificación positiva, expedida por la Entidad Local contratante justificativa de la inexistencia de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

#### **c) Obligaciones con la Seguridad Social.**

Certificación positiva expedida, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas.

#### **d) Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto.

#### **e) Escritura de formalización de la Unión Temporal de Empresarios.**

Asimismo, en el caso de que el adjudicatario provisional sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.



La resolución de adjudicación será publicada en el perfil de contratante, así como notificada directamente al adjudicatario y a los restantes candidatos o licitadores, sin perjuicio de su publicación en los correspondientes periódicos oficiales.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

El contrato se perfecciona mediante su adjudicación y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

#### **18.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-**

El órgano de DUE competente para aprobar y adjudicar el presente contrato es el Consejo de Administración. Igualmente, el Consejo de Administración tendrá la competencia para acordar su modificación. Las cuestiones litigiosas que sobre esta materia pudieran existir serán resueltas por este órgano, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso en la jurisdicción ordinaria.

#### **19.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-**

El órgano competente, para la interpretación del contrato será el Consejo de Administración que ostentará la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las incidencias y dudas que ofrezca su cumplimiento, con la facultad de resolver los recursos que contra los acuerdos de dicho órgano en esta materia se interpongan, resolviendo los mismos con carácter definitivo en vía administrativa y contra los mismos se podrá interponer en la jurisdicción ordinaria.

#### **20.- CONOCIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DEL CONTRATO Y SUS NORMAS REGULADORAS.-**

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole promulgadas por la Administración que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **21.- GARANTÍAS.**

Se dispensa a las empresas de constituir garantía provisional y definitiva.

#### **22.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Abono de anuncios: El adjudicatario deberá presentar ante el órgano de contratación el justificante de haber abonado el importe del anuncio en diarios oficiales y/o en prensa, si los hubiera.

En virtud de la adjudicación el contratista está obligado, asimismo, al pago del importe de los anuncios, por un importe máximo de 2.000,00 euros, y de los otros gastos que se ocasionen con motivo de los actos preparatorios y de la formalización del contrato.

#### **23.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

Al ser un contrato que es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de la adjudicación. La formalización constituye documento con título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando los licitadores hayan concurrido en Unión Temporal de Empresas, la escritura de constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Cuando, por causas imputables al contratista no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, DUE podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado y cuando se formule oposición por el contratista, el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En tal supuesto DUE podrá acordar la incautación de la garantía que en su caso hubiese exigido.

Las pólizas de los distintos seguros deberán estar debidamente formalizadas por la entidad aseguradora y en poder de DUE dentro del plazo de 15 días naturales antes de la finalización de las pólizas actualmente en vigor.

El contenido de las pólizas deberá ajustarse a la Ley de Contrato de Seguro y a la de Ordenación del Seguro Privado, así como al Reglamento de Ordenación del Seguro Privado y demás disposiciones reglamentarias que regulen los distintos ramos.

El contenido de la póliza deberá recoger asimismo los Pliegos de Condiciones Técnicas y demás cláusulas acordadas. A este respecto, el tomador podrá requerir, en cualquier momento y durante la vigencia del contrato, para que se subsanen las divergencias existentes.

Es requisito necesario para la formalización el pago de los correspondientes anuncios.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización del mismo.

### **TÍTULO III. EJECUCIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

#### **24.- SUBCONTRATACION**

No se admite la subcontratación de las prestaciones del contrato.

#### **25.- RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo de ventura del contratista. Será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de estos trabajos.

#### **26.- NORMAS GENERALES**

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas de este Pliego y del Pliego de condiciones Técnicas y, en todo caso, de acuerdo con las instrucciones, que para su interpretación diere DUE al contratista.

El personal destinado a la ejecución del contrato dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste tendrá los derechos inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia laboral, y de prevención de riesgos laborales, referidas al propio personal en su caso.

La empresa adjudicataria está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

La Empresa adjudicataria deberá constituir, en su caso, el órgano necesario con función específica de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre prevención de riesgos laborales y designará el personal técnico de seguridad que asuma las obligaciones correspondientes en cada centro de trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la empresa adjudicataria o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal técnico designado por él no implicará responsabilidad alguna para DUE.

El contratista facilitará a DUE, sin ningún coste adicional, cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público.

## **27. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

27.1.- Los derechos, deberes y obligaciones que ostentarán el tomador, asegurados, beneficiarios y entidades aseguradoras, serán los contemplados en el presente Pliego y en el Pliego de Condiciones Técnicas, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, así como los contenidos en el Pliego de Condiciones Generales de la Compañía o Compañías, en aquellos ramos en que específicamente se solicitan.

27.2.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Se considerarán también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto de este contrato como personal de DUE.

27.3.- Además, se establecen específicamente las siguientes:

27.3.1.- Pago de primas: DUE efectuará el abono de las mismas dentro de los 30 días siguientes a la conformidad de los recibos una vez recibidos.

27.3.2.- Pago de indemnizaciones: Las Entidades adjudicatarias están obligadas a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier caso, el asegurador deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas, dentro de los 40 días siguientes al de la recepción de la declaración del siniestro. Si en el plazo de 3 meses desde la producción del siniestro, el asegurador no hubiere indemnizado su importe en metálico por causa imputable al mismo o no justificada, la indemnización se incrementará en un 20% anual.

27.3.3.- Deber de información: Las Entidades adjudicatarias están obligadas a facilitar toda la información que sobre los contratos suscritos, su desarrollo y siniestros les sea solicitada por DUE o el mediador en su nombre.

## **28. TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Por tratamiento de datos de carácter personal se entenderán las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las conexiones de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias que afecten a cualquier información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

En el caso de que el contrato conlleve tratamiento de datos de carácter personal o el acceso de la empresa contratista o subcontratista a datos de ese carácter, se estará a lo dispuesto en la Disposición adicional trigésimo primera de la Ley de Contratos del Sector Público, y a las siguientes reglas:

- a) El contratista únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- b) Los datos personales objeto del tratamiento serán utilizados, única y exclusivamente, para la realización del objeto del contrato, no pudiendo ser destinados a finalidad diferente de la señalada.
- c) Ninguno de los datos personales tratados como consecuencia de este contrato será facilitado a terceros. A tal efecto, el contratista se compromete a no revelar, transferir, ceder o comunicar dichos datos o los ficheros creados con los mismos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su visualización, a ningún tercero.
- d) El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación objeto del contrato quedan obligados por el deber de secreto a que se refiere el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Este deber perdurará aún después de que el contrato se haya extinguido bien por su cumplimiento bien por su resolución.
- e) El contratista se compromete a adoptar las medidas técnicas, administrativas y organizativas exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal tratados para la realización de los trabajos objeto de este contrato:
  - A este respecto, el contratista deberá entregar al órgano de contratación, antes del inicio de los trabajos, una relación con el nombre, apellidos, funciones y lugar donde van a desarrollar el trabajo de todo el personal que tenga acceso a los datos de carácter personal. Si durante la ejecución del contrato fuera necesario incorporar o dar de baja a personal, el contratista entregará una nueva relación en un plazo máximo de una semana desde que sucediera este hecho. Tanto el contratista como todo el personal que figure en estas relaciones deberán comprometerse formalmente por escrito a mantener el secreto profesional con respecto a los datos tratados.
  - Una vez realizada la prestación objeto del contrato, deberán devolverse todos los soportes o destruir o borrar todos los ficheros que contengan datos de carácter personal por parte del contratista. La destrucción se realizará de tal manera que sea imposible aplicar cualquier proceso de recuperación. La certificación de la devolución o destrucción de los ficheros se realizará mediante un acta suscrita por el representante del contratista y por un técnico municipal del Departamento que haya iniciado el expediente de contratación en la que consten tales circunstancias.

## **29. INSPECCIÓN DEL CONTRATO**

El órgano de contratación designará una persona responsable del contrato conforme se establece en el artículo 52 del TRLCSP, pudiendo el mismo dirigir inspecciones siempre que no supongan modificaciones de las prestaciones no autorizadas, ni se opongan a las disposiciones en vigor ni al presente Pliego.

La designación del responsable del contrato se acordará por el órgano de contratación en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y se notificará al que resulte adjudicatario del contrato.

## **30. RESOLUCION DEL CONTRATO**

Son causas de resolución del contrato, las establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y los incumplimientos de las Bases Generales de la Compañía o de los Pliegos de Condiciones Técnicas y Administrativas.

La resolución del contrato por causas imputables al contratista, conllevará la pérdida de la garantía definitiva, sin perjuicio de las indemnizaciones que pudieran proceder en concepto de daños y perjuicios causados. La resolución del contrato se tramitará a través de un procedimiento contradictorio con la correspondiente audiencia al contratista.

## **31. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION**

Corresponden al órgano de contratación las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la legislación vigente.

Los acuerdos adoptados al respecto pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En el correspondiente expediente se dará audiencia al contratista.

## **32. JURISDICCIÓN.**

Todas aquellas cuestiones surgidas con motivo de la interpretación, modificación, y aplicación del presente pliego podrán ser objeto de recurso administrativo en los términos establecidos en la LCSP y en el resto de la normativa que resulte de aplicación.

Agotada la vía administrativa procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

**ANEXO I**

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D....., con domicilio en.....  
 c/....., D.N.I. nº.....  
 expedido en ....., en nombre y  
 representación de la empresa  
 ....., con domicilio en .....  
 calle....., Tfno.....y N.I.F nº .....**DECLARA**

1º.- Que está enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del pliego de prescripciones técnicas que rigen la licitación del presente **CONTRATO DE SEGUROS PRIVADOS DE DUE**.

2º.- La presentación de la presente oferta supone la aceptación de las cláusulas administrativas y técnicas contenidas en los pliegos antes citados.

3º.- Que la empresa a la que representa cumple todos los requisitos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

4 º.-Que, en relación a la presente oferta, propongo su realización conforme a los términos que se detallan a continuación:

**LOTE I.- PRIMA ANUAL OFERTADA PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA DE RIESGOS PATRIMONIALES (continente y contenido), con asunción del 100% del riesgo:**

**PRIMA ANUAL TOTAL.....EUROS.**

**LOTE II.- PRIMA OFERTADA PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA DE DAÑOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL con asunción del 100% del riesgo:**

**PRIMA ANUAL TOTAL.....EUROS.**

**LOTE III: RIESGOS PERSONALES.**

**PRIMA ANUAL OFERTADA PARA LA TOTALIDAD DE LA POLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE DUE, con asunción del 100% del riesgo y según relación adjunta a la presente oferta:**

**PRIMA ANUAL TOTAL.....EUROS.**

<b>Porcentaje de Participación en Beneficios ..... %</b>
--

**LOTE IV.- IMPORTE TOTAL DE LAS PRIMAS ANUALES OFERTADAS POR LA TOTALIDAD DE LAS POLIZAS DE LOS VEHÍCULOS QUE COMPONEN LA FLOTA DE DUE según relación adjunta a la presente oferta:**

**IMPORTE TOTAL DE LAS PRIMAS ANUALES OFERTADAS.....EUROS.**

Igualmente para cualquier cuestión litigiosa que pudiese surgir relacionada con el presente contrato, el suscribiente renuncia a su fuero jurisdiccional propio y se somete expresa y totalmente a los juzgados y

tribunales de España, y de éstos, a los que sean competentes en el término Municipal de El Ejido, de cualquier orden o instancia.

Asimismo, declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con DUE y que, conoce y acepta en su integridad el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas y demás documentos que integran el expediente.

Fecha y firma.

DUE

## ANEXO II

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

D....., con domicilio en....., D.N.I./N.I.F. (o documento que legalmente le sustituya) en plena posesión de su capacidad jurídica, en nombre propio, (o en representación de .....), declaro bajo mi responsabilidad y bajo juramento que ni él, ni los administradores y representantes de la persona jurídica se hallan comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurren las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación
- d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 130.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 59.4 y en el artículo 305
- f) Estar incurso la persona física o los administrado-res de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.



- g) La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.
- h) La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.
- i) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.
- j) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una Administración Pública.
- k) Haber infringido una prohibición para contratar con cualquiera de las Administraciones públicas.
- l) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- m) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación definitiva del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 135.4 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.
- n) Haber incumplido las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave de conformidad con las disposiciones de desarrollo de esta Ley, y concurra dolo, culpa o negligencia en el empresario.

**ANEXO III**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LICITAR**

APELLIDOS NOMBRE:.....

N.I.F. / N.I.E.: .....

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:  
.....

C.I.F.:.....

EN CALIDAD DE:.....

**COMPARECE:**

Ante la Sección de Contratación de DUE y, conociendo el Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas obrantes en el expediente de Contratación, de conformidad con lo previsto en el art. 146.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), en su redacción dada por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización,

**DECLARA:**

Bajo su responsabilidad:

- Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con DUE.
- Que en relación con el expediente \_\_\_\_\_ cumple con los requisitos de solvencia o clasificación exigidos en sus pliegos reguladores.
- Que se compromete a acreditar documentalmente ante el Órgano de Contratación, en el caso de ser requerido para ello, todos y cada uno de los extremos requeridos por la ley (art. 146.1 TRLCSP) y los pliegos con anterioridad a la adjudicación, en el plazo conferido al efecto.

Y para que así conste y surta sus efectos ante el órgano de contratación de DUE, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 146.4 del TRLCSP, firma la presente.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**SELLO DE LA EMPRESA Y FIRMA AUTORIZADA**

Fdo.: \_\_\_\_\_

**NOTA:**

*.- Esta declaración no sustituye, al compromiso de constitución en UTE, según el art. 59-TRLCSP, a la declaración de pertenencia a un mismo grupo de conformidad con el Art.- 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o a cualquiera otros documentos preceptivos no contemplados en el art. 146.1. del TRLCSP, en las licitaciones públicas, que deberán adjuntarse a la misma en caso de su procedencia.*

*.- Esta declaración se hace en virtud de lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo conocedores del mismo.*

**ANEXO IV**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES**

D./Dña ....., en nombre y representación de la Sociedad....., con C.I.F. .... al objeto de participar en la contratación denominada.....

DECLARA bajo su responsabilidad:

Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

- Menos de 50 trabajadores
- 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
  - Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores discapacitados, establecida por la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.
  - Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

Fecha y firma del licitador.

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS PRIVADOS DEL AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**

**LOTE I**

***Riesgos Patrimoniales (Continente y Contenido) de todos los Bienes Inmuebles que Integran el Patrimonio de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. (DUE). (Entrada en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2016.)***

**1.- BIENES ASEGURADOS**

Edificios y contenido en general incluido, maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título u otro interés asegurable.

**EDIFICIOS:**

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus obras anexas, instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios de un edificio como tal) y obras de reforma y/o acondicionamiento.

En el caso de propiedad horizontal o pro indivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes del edificio, así como aparatos de visión, medida y control.

Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios (incluidos muros de contención de tierras) sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

**CONTENIDO:**

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión, luz y sonido, de control, medida, refrigeración o calefacción, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, máquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., se encuentren en el recinto asegurado por razón de su actividad y sean propiedad del Asegurado, o estén en custodia o bajo su control.

La maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.

Quedan incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, producto para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Se consideran incluidos los siguientes bienes:

- Bienes propiedad de terceras personas en tanto que tales bienes se hallen dentro de los locales o del recinto de la Institución Asegurada. Se excluyen aquellos bienes que se encuentren en los locales cuando éstos sean cedidos para cualquier actividad.

- Bienes de empleados: Asimismo quedan garantizados las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de DUE.

- Vehículos en reposo en el interior de los locales, tales como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares, hasta un límite de 600.000 €

- Bienes de valor especial tales como:

- Los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, "software" y archivos informáticos, planos y diseños.

- Los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.

- Dinero en efectivo en caja fuerte y/o mueble cerrado con llave.

**FECHA DE EFECTO:** 1.01.2016

## **2.- BIENES EXCLUIDOS**

- Embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su contenido, vías férreas, material ferroviario y su contenido, vehículos a motor (y sus remolques) destinados a circular por la vía pública y su contenido excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los edificios asegurados.

- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo lo indicado en el apartado de bienes temporalmente desplazados.

- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.

- Terrenos, costes de acondicionamiento de terrenos, animales, y cosechas.

- Carreteras, presas, pozos, oleoductos y gasoductos.

## **3.- RELACIÓN DE PROPIEDADES (Ver Anexo V)**

## **4.- RIESGOS CUBIERTOS**

### **4.1. INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN**

## **INCENDIO**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Asimismo están cubiertos:

1. Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
2. Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
3. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
4. El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

## **CAIDA DEL RAYO**

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aún cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio. No están incluidos en esta garantía los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

## **EXPLOSIONES**

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualesquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas (acción súbita y violenta de la presión o de la depresión del gas o de los vapores), con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radiactiva.

### **4.2. EXTENSIÓN DE GARANTÍAS**

Bajo la denominación de Extensión de Garantías quedan garantizados hasta el límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares los riesgos que seguidamente se detallan en los términos, exclusiones generales y condiciones especiales que a continuación se establecen:

#### **DAÑOS ELECTRICOS**

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, corrientes anormales, cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si se derivan de la caída del rayo en todo tipo de instalaciones, conducciones, canalizaciones, y aparatos eléctricos y electrónicos y sus accesorios, hasta el límite de 150.000 €.

#### **ACTOS DE VANDALISMO O MALINTENCIONADOS**

Los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o colectivamente.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
2. Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.

### **ACCIONES TUMULTUARIAS Y HUELGAS**

Daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de Julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Quedan excluidos:

1. Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.

### **AGENTES ATMOSFÉRICOS**

Los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición e intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodos estancados.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

Se incluyen los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones, así como los producidos por heladas, fríos, hielo, olas y mareas.

Quedan excluidos:

1. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades, cualquiera que sea la causa, y los producidos por la nieve, agua, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
2. Los daños producidos a las mercancías depositadas al aire libre, aún cuando se hallen protegidas por materiales flexibles (lonas, plásticos, construcciones hinchables o similares) o contenidas en el interior de construcciones abiertas.

## DAÑOS POR AGUA

Los daños materiales producidos por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aún cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

**INUNDACIÓN:** Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados, hasta el límite de 300.000 euros.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima.
2. Los daños producidos en las propias conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías o depósitos.
3. Los gastos de reparación que correspondan al normal mantenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
4. Los daños debidos a la sola humedad y condensación.
5. Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, o en el que se encuentren los bienes asegurados, estuvieran abandonados, deshabitados o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

## HUMO

Daños materiales producidos por humos, hollín y/o cenizas a consecuencia de fugas o escapes repentinos y anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispondan de los elementos precisos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o tengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.



## **IMPACTO DE VEHÍCULOS**

Daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado o de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

1. Los daños causados por vehículos u objetos que sean propiedad o estén en poder o bajo el control del Asegurado o de las personas que de él dependan.
2. Los daños causados a otros vehículos o a su contenido, a no ser que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

## **CAIDA DE AERONAVES**

Daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

1. Los daños causados por aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

## **ONDA SÓNICA**

Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.

## **FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCIÓN**

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios, (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Quedan excluidos:

1. Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquella o aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
2. Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
3. Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
4. Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.

## **MATERIAS FUNDIDAS**

Daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materias derretidas por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Quedan excluidos:

1. La pérdida de material o materias derramadas y el coste de reparar la avería o defecto por las que se produjo el derrame.

## **4.3. COBERTURAS ADICIONALES**

### **4.3.1. GASTOS DE DESESCOMBRO**

Se garantizan los gastos de salvamento, desescombros, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento, desembarre y extracción de lodos originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros y restos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

El límite de indemnización para esta Garantía es del 10% de la suma asegurada a Primer Riesgo con un mínimo de 500.000 €.

### **4.3.2. GASTOS DE EXTINCIÓN**

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

El límite de indemnización para esta Garantía es de 500.000 €.

### **4.3.3. GASTOS DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS**

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, material de los archivos, expedientes, libros, planos, películas reveladas, diapositivas, cintas y similares, títulos y valores citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

El límite de indemnización para esta garantía es de 30.000 € a Primer Riesgo.

### **4.3.4. GASTOS DE REPOSICIÓN DE MOLDES, MODELOS Y MATRICES.**

Los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición, reobtención y transcripción de planos, diseños, patrones, moldes, modelos, matrices, citados en las Condiciones Particulares que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

El límite de indemnización para esta garantía es de 30.000 € a Primer Riesgo.

### **4.3.5. DESALOJO FORZOSO**

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc. a otro local para continuar con la actividad. El límite de indemnización de esta garantía es de 100.000 €.

#### **4.3.6. PERMISOS Y LICENCIAS**

Gastos en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

El límite de indemnización de esta garantía es de 150.000 €.

#### **4.3.7. HONORARIOS DE PROFESIONALES EXTERNOS**

Los honorarios profesionales de abogados, arquitectos, aparejadores, ingenieros o asesores, incurridos en caso de siniestro, para la reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, de acuerdo con las tarifas usuales que procedan.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

#### **4.3.8. HONORARIOS DE PERITOS**

Los gastos por la contratación de peritos, ingenieros, auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de tasación.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

#### **4.3.9. GASTOS DE VIGILANCIA**

Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el asegurado con el fin de salvaguardar los bienes asegurados de cualquier otro daño que pudiera surgir consecuencia directa o indirecta de un siniestro.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

#### **4.3.10. DAÑOS ESTÉTICOS**

Los gastos necesarios y razonables en los que incurra el asegurado para restablecer la composición estética existente antes del siniestro.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 €.

#### **4.3.11. OBRAS MENORES**

Las obras menores de ampliación, modificación, montaje, desmontaje, reparación, conservación, traslado, mantenimiento y reubicación que se realicen en las situaciones de riesgo aseguradas.

Para obras de reforma o nueva construcción se consideraran garantizados los materiales, aprovisionamientos y repuestos que, estando acopiados a pie de obra para su uso en la misma, aún no hayan sido colocados.

El límite de indemnización de esta garantía es de 60.000 Euros.

#### **4.3.12. CÉSPEDES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS.**

Céspedes, árboles, plantas y arbustos a consecuencia de Incendio, Explosión o Rayo, así como los daños causados por los trabajos de salvamento y desescombro de los bienes asegurados.

Se establece un límite a primer riesgo de 60.000 €.

#### **4.3.13. GASTOS EXTRAORDINARIOS**

Gastos extraordinarios en los que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el Asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes.

El límite de indemnización para esta garantía es de 300.000 €.

#### **4.3.14. BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS**

Bienes que se hallen habitualmente en las situaciones de riesgo declaradas y puedan hallarse temporalmente en otros locales dentro del territorio español, sean o no propiedad del asegurado.

El límite de indemnización para esta garantía es de 150.000 €.

#### **4.3.15. NUEVAS ADQUISICIONES O INVERSIONES**

Edificios y/o mobiliario, maquinaria e instalaciones alquilados o adquiridos durante la vigencia de esta póliza en situaciones diferentes a las indicadas, por un período de ciento ochenta días desde la fecha de alquiler o adquisición, y cuyo valor por situación de riesgo no exceda de 600.000 €.

Tales adquisiciones o alquileres deberán ser notificados dentro del plazo de ciento ochenta días anteriormente citado, a fin de regularizar la póliza en el sentido que proceda. Esta garantía quedará suspendida en caso de falta de declaración en el plazo indicado.

La cobertura otorgada por el Consorcio de Compensación de Seguros se regirá según el reglamento de dicho organismo.

#### **4.3.16. CIMENTACIONES**

#### **4.3.17. MAQUINARIA**

#### **4.4. ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES**

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

El límite de indemnización para esta garantía es de 30.000,00 €.

Quedan excluidas:

1. La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
2. Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
3. No se considerarán como rotura los arañazos y, por tanto, quedan igualmente excluidas las raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie, salvo que estos daños supongan la inutilización funcional de la pieza.
4. Las cerraduras, goznes, tiradores y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.

5. Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

#### **4.5. EQUIPOS ELECTRÓNICOS y/o INFORMÁTICOS**

##### **TODO RIESGO DE DAÑOS**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000,00 € euros a primer riesgo.

Todo Daño Material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

La rotura o los daños que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante su montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- Cortocircuito, sobre tensión y en general daños eléctricos.
- Incendio, rayo y explosión, incluso daños por extinción y salvamento.
- Robo o intento de robo.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes exclusiones:

Quedan excluidos:

- Hechos de carácter político-social y riesgos del Consorcio.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

##### **DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS Y RECUPERACION DE DATOS**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000,00 €, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

- Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

##### **INCREMENTO DEL COSTE DE OPERACION**

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000 euros los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.

- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

- Los gastos por transportes urgentes.

#### **4.6 ROBO Y EXPOLIACION O SU TENTATIVA**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

**ROBO Y EXPOLIACION:** La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas, salvo que alguno de estos bienes esté expresamente excluido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

**DESPERFECTOS:** Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran los bienes asegurados

**INFIDELIDAD DE EMPLEADOS Y CORPORATIVOS:** Por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Quedan excluidos:

La infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que el Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aún tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

#### **LIMITES DE INDEMNIZACIÓN**

Se establece los siguientes límites de indemnización: "a primer riesgo" por situación:

1) LOS BIENES ASEGURADOS quedan cubiertos hasta 500.000 euros, INCLUIDOS LOS DESPERFECTOS.

Se establece un sublímite por siniestro de 30.000 euros para el robo de instalaciones fijas que se encuentren tanto en el recinto asegurado como en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado, a condición de que no medie una distancia superior a 300 metros, siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.

2) El DINERO en efectivo, los títulos, valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, talones, escrituras, manuscritos, planos y objetos similares, quedarán cubiertos hasta 18.000,00 euros

3) Quedan cubiertos hasta el límite de 1.500 € a primer riesgo, los gastos necesarios para la REPOSICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS LLAVES Y CERRADURAS de las puertas de acceso al establecimiento, por otras de similares características, en caso de robo o expoliación de las llaves guardadas en el local asegurado.

#### 4.7. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Se indemnizará por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros producidos por causas de naturaleza extraordinaria de conformidad con lo establecido en el RD 300/2004 de 20 febrero, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

#### 5. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.
- Los daños causados por la sola acción del calor, con el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados fuera del lugar descrito en la póliza por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Los décimos de lotería y efectos timbrados.
- Los daños por fermentación y oxidación, vicio propio o defecto de fabricación de la cosa asegurada.
- Los daños o desperfectos que sufran las mercancías u objetos asegurados durante su cocción o vulcanización, dentro de los moldes u hornos, aunque en dichas mercancías se produzca incendio durante dichas operaciones; pero si se responderá de los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se propague el incendio originado en los mismos. También se responderá de los daños que sufran las mercancías u objetos que se hallen en los hornos o moldes cuando sean producidos por un incendio originado fuera de los mismos.
- Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
  - Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje, salvo lo establecido anteriormente.
  - Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
  - Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates de mar en las costas, inundaciones y hundimientos que no se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en estas Condiciones Particulares.

#### 6. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Edificios normales: Se indemnizarán a "VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO", entendiéndose este valor como el costo de sustituir el bien siniestrado por uno nuevo y que realice la misma función y con las mismas capacidades que el siniestrado. No siendo de aplicación la depreciación de nuevo a viejo.

Edificios Histórico-Artísticos: Se indemnizarán de acuerdo con su "VALOR DE RECONSTRUCCION A NUEVO" entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales

materiales, características y diseño que el siniestrado. No siendo de aplicación en caso de siniestro la depreciación de nuevo a viejo.

Contenidos en general: Se indemnizarán a "VALOR REPOSICION A NUEVO". La indemnización correspondiente solo se producirá si se efectúa la sustitución, pues de no efectuarse se indemnizará a valor real de acuerdo con lo establecido en el apartado correspondiente de las Condiciones Generales de las pólizas.

Bienes Propiedad de Terceros: El importe que legalmente corresponda al Asegurado o al Beneficiario para cubrir su interés.

Documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, "software" y archivos informáticos, planos y diseños: el valor asegurado es el correspondiente al costo de reproducción.

Objetos de Valor Especial. Su valor de venta en el mercado en el momento del siniestro, con el límite de la suma fijada en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro total de obras de arte se indemnizará el valor declarado por el Asegurado.

En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño y el que tenga una vez restaurado. Dicha pérdida del valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador, siendo válido como referencia el valor que facilitará el Asegurado al Asegurador.

En caso de discrepancia se nombrará un perito experto en la materia para dictaminar dicho valor, sin que la cifra a indemnizar pueda superar el valor declarado.

## **7. ESTIPULACIONES**

- En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, solo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.

- La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento y, si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.

- Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, dentro y fuera de edificios, equipos de soldadura autógena, existencias y esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles.

- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, en sentido enunciativo, pero no limitativo, la Compañía aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los bienes asegurados, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobrepimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.

- El Asegurador, en caso de siniestro que afecte a bibliotecas, discos, casetes, juegos y colecciones de valor reembolsará la diferencia entre el valor entero de las obras y el valor residual de las mismas tras el siniestro.

- Cláusula de descabalamiento para colecciones. Caso de bienes que formen colección, el Asegurador, reembolsará el valor entero de la colección afectada y no solamente el precio de la fracción siniestrada.



- Se concede al Asegurado la facultad de construir y derribar tabiques y/o locales o edificaciones, establecer y tapiar aberturas de comunicación, realizar obras de reforma y trabajos de montaje, pruebas, desmontaje, etc., con utilización de los medios y servicios necesarios y trasladar los objetos de una parte a otra dentro del recinto asegurado, entendiéndose comprendidos en el seguro los correspondientes bienes y garantizados en el punto donde se hallaren los objetos trasladados.
- Los inventarios y libros de comercio del Asegurado solo tendrán valor, caso de siniestro, a título de información e indicación de los edificios y de la maquinaria; pero no se podrán tomar como base de valoración a causa de las amortizaciones o reducciones intencionadas de valor que hayan podido ser efectuadas en los objetos asegurados.
- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.
- Cobertura de Asistencia: se establece que en los siniestros de Rotura de cristales y de robo no será necesario que el Tomador adelante el pago a los profesionales que realicen la reparación, siempre y cuando ésta haya sido llevada a cabo por los profesionales facilitados por la Aseguradora.

## **8. OTRAS CLÁUSULAS**

### **COBERTURA AUTOMÁTICA**

Se garantizan automáticamente hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, precediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

Si la diferencia entre los valores al comienzo y al final del seguro no excede del 20%, se ajustará la prima anual mediante la aplicación a dicha diferencia del 50% de la tasa de prima.

### **COMPENSACIÓN DE CAPITALES**

Si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por una o varias partidas, tal exceso podrá aplicarse a otras partidas que resulten insuficientemente aseguradas, siempre que la prima que resulte de aplicar las tasa netas con sus bonificaciones y/o sobreprimas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en los correspondientes artículos de la póliza.

### **CLÁUSULA DE 72 HORAS**

Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes.

El Asegurado tiene el derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de 72 horas, sujeto a condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro.

## CONCURRENCIA DE SEGUROS

Para todos los contratos de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. realizados a partir del efecto de la póliza de los que acabe derivando la exigencia de cobertura a bienes que ya estén amparados por este seguro, esta póliza siempre actuará en exceso o defecto de aquellos por diferencia en condiciones y/o límites.

## 9. RESUMEN DE CAPITALS

### SUMAS ASEGURADAS

Edificios .....	1.465.000,00 €
Contenido .....	650.000,00 €

## 10. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

La cifra máxima que pagarán los Aseguradores por la presente póliza en cada siniestro no excederá en ningún caso de 3.000.000 €.

## 11. LÍMITE POR GARANTIAS:

Incendio, rayo y explosión	100%
Extensión de coberturas	100%
Daños eléctricos	150.000,00 €
Riesgos catastróficos (C.C.S.)	100%
Gastos de salvamento, desescombro, desmantelamiento, demolición, limpieza, apuntalamiento, desembarre (10% de capital asegurado mínimo 500.000,00 €)	500.000,00 €
Gastos de extinción de incendios	500.000,00 €
Gastos de reposición de documentos	30.000,00 €
Gastos de reposición de moldes, modelos y matrices	30.000,00 €
Desalojo forzoso	100.000,00 €
Permisos y licencias	150.000,00 €
Honorarios profesionales	60.000,00 €
Honorarios de peritos	60.000,00 €
Gastos de vigilancia	60.000,00 €
Daños estéticos	60.000,00 €
Obras menores	60.000,00 €
Céspedes, árboles, plantas, arbustos	60.000,00 €
Gastos extraordinarios	300.000,00 €
Bienes temporalmente desplazados	150.000,00 €
Nuevas adquisiciones e inversiones	600.000,00 €
Cimentaciones	incluido
Maquinaria y materia prima extranjera	incluido
Rotura de lunas y cristales	30.000,00 €
Equipos electrónicos y ofimáticos	150.000,00 €

Robo y expoliación	600.000,00 €
Vehículos en reposo	600.000,00 €
Objetos de valor especial	300.000,00 €

## 12. FRANQUICIAS

- Para los riesgos cubiertos en la Extensión de Coberturas, se aplicará una franquicia de 600 € por siniestro.
- Para la cobertura de Cristales: Sin aplicación de franquicia.
- Para la cobertura de Robo: Sin aplicación de franquicia.
- Para equipos electrónicos, la franquicia será de 300 €.

DU E

## **LOTE II**

***Daños derivados de la Responsabilidad Civil / Patrimonial en que pueda incurrir Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., ya sea en razón de sus Bienes, por su Actividad o por cualquier otra Circunstancia (entrará en vigor a partir del vencimiento de la póliza actual: 01/01/2016)***

### **1. CONDICIONES DE COBERTURA**

#### **1.1. CONTRATANTE**

**Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L.**

#### **1.2.**

#### **1.2 ASEGURADO**

Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., sus empleados y dependientes en el ejercicio de sus funciones por cuenta de aquellos, los miembros de la corporación, de los comités de empresa, y, en general, cuantas personas realicen sus funciones para y por cuenta de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. incluyendo la responsabilidad profesional de los técnicos titulados al servicio del mismo en el ejercicio de sus funciones.

Igualmente tendrán la condición de Asegurado la intervención de cualquier trabajador de la mercantil que colabore o dirija cualquier actividad patrocinada o promovida por el Ayuntamiento de El Ejido.

Dichos Asegurados, tendrán igualmente la consideración de terceros fuera del ámbito laboral, en su calidad de usuarios de la asistencia y servicios del Asegurado.

#### **1.3 DAÑO**

Se incluyen en este concepto los siguientes:

- Daños materiales en las cosas y animales.
- Daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad y muerte.
- Los perjuicios consecuenciales derivados de un previo daño material y/o corporal.
- Los perjuicios consecuenciales no derivados de un previo daño material y/o corporal limitados exclusivamente a las responsabilidades derivadas de errores u omisiones durante el ejercicio de la actividad administrativa.

#### **1.4 OBJETO DEL SEGURO**

La presente póliza garantiza las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil extra contractual, según la normativa legal vigente, que durante la vigencia de este seguro pueda corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños y perjuicios corporales y/o materiales y/o consecuenciales consecutivos, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de su actividad.

Los Aseguradores acuerdan bajo esta póliza, sujeto a las exclusiones, límites, términos y condiciones establecidas más adelante, indemnizar al Asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la Ley, tanto la norma jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Corresponda al Asegurado en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título.
- Gastos ocasionados con la tramitación de los expedientes o procedimientos anteriores

#### **1.5 FECHA DE EFECTO: 1.01.2016**

## 2. RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza garantiza todas aquellas responsabilidades civiles del Asegurado que, no estando expresamente excluidos, se encuentren definidas en el apartado OBJETO DEL SEGURO.

### 2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL O DE EXPLOTACIÓN

A título meramente enunciativo y no limitativo se incluyen:

- Responsabilidad civil derivada de la actuación material de los servicios públicos prestados.
- Responsabilidad civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.
- Responsabilidad civil como propietario y/o usufructuario y/o arrendatario y/o poseedor por cualquier título de las edificaciones e instalaciones de cualquier tipo: de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, mobiliario urbano, jardines, arbolado y parques públicos, campings, instalaciones deportivas, sociales, docentes y recreativas, grupos de vivienda y cualquier otros inmuebles propiedad del Asegurado o Ayuntamiento.
- Igualmente queda cubierta la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Responsabilidad Civil por el mantenimiento y conservación de vías públicas, de las instalaciones y servicio de alumbrado público, zonas verdes.
- Por el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y medios materiales que tiene encomendado a esta mercantil el Ayuntamiento, sea cual fuere su título para el concreto desarrollo de su actividad.
- Responsabilidad Civil derivada de las obras de mantenimiento, reparación, reforma, ampliación o modificación de edificaciones siempre que tengan la consideración de obra menor.
- Responsabilidad Civil derivada de trabajos realizados para el Asegurado por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en forma subsidiaria a las coberturas de Seguros de Responsabilidad Civil suscritos por éstos.
- Responsabilidad civil por el uso de vehículos a motor propiedad de sus empleados o alquilados por éstos, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicios. Esta cobertura actuará en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, y siempre sobre las cifras establecidas por el S.O.A.
- Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías y/o materiales en medios terrestres incluyendo las operaciones de carga y descarga, trasvase y almacenamiento así como la responsabilidad civil de la carga.
- Responsabilidad Civil derivada del servicio de vigilancia y seguridad aún cuando comprenda el uso de armas, por servicios médicos, extinción de incendios, juegos deportivos, residencias o instalaciones de recreo, servicios de comedor, economatos, control de tráfico, policía municipal, laboratorio de higiene, así como servicios veterinarios, excepto las que san declaradas infracción al Código penal mediante sentencia firme.
- Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados por el seguro de automóviles.

### 2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigida al Asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

Se conviene que, por tanto, tendrán la condición de terceros a estos efectos, los trabajadores en nómina y dados de alta en el seguro de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por Empresas de Trabajo Temporal así como los voluntarios al servicio del Asegurado.

De igual manera queda garantizada la responsabilidad que le sea exigida al Asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas o subcontratistas o personal dependiente de todos ellos.

Queda no obstante excluida cualquier prestación que deba ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de la Seguridad Social a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.

Igualmente quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto las multas como los recargos establecidos en la legislación laboral o de seguridad social vigente o consecuencias de su impago.

### **2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Queda incluida la Responsabilidad Civil derivada de los errores, actos u omisiones profesionales de los Arquitectos, Ingenieros, Geólogos, Directores de Obra, Aparejadores, Abogados o cualesquiera Titulados, Licenciados o Graduados y/o personal Técnico, en el ejercicio de sus actividades profesionales siempre que sean empleados del asegurado y realicen trabajos para el mismo.

#### **Exclusiones de Responsabilidad Civil Profesional**

Se excluyen de las garantías del seguro a las reclamaciones por:

- a) Daños a las obras proyectadas o dirigidas o en cuya ejecución intervengan los asegurados, así como a los bienes utilizados para su ejecución.
- b) Perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales cuya responsabilidad venga amparada por la póliza.
- c) Actuaciones de los asegurados fuera del ámbito contractual que les liga al contratante.
- d) Las responsabilidades profesionales que provengan de operaciones indicadas o ejecutadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos que rigen el ejercicio de la profesión del asegurado.
- e) Las responsabilidades que se deriven de obras ejecutadas mediante procesos (sistemas de construcción o utilización de materiales) experimentales o no usuales que no fuesen conformes a las reglamentaciones aplicables a los trabajos correspondientes, o que habían sido sometidos a examen por un organismo oficial de control, no hubiesen obtenido aún la conformidad de éste.
- f) Las responsabilidades que se deriven de la actuación de los asociados del asegurado, así como las que puedan incumbir a otras empresas, Ingenieros, Arquitectos, etc., que trabajan en su colaboración con el asegurado para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose las garantías en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que el asegurado debe reparar.

### **2.4. RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES**

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños ocasionados a los inmuebles e instalaciones colindantes al recinto de la obra o al inmueble en construcción por el asegurado.

### **2.5 RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO**

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales causados a construcciones subterráneas (túneles, desagües, galerías de servicio) o conducciones, subterráneas o en superficie, (cables, tuberías de agua, gas, teléfono, electricidad, redes de comunicación o cualquier otro suministro similar) a condición

de que, antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, nivelación, apertura de zanjas, pilotaje u otros que exijan remoción de tierras, el Asegurado:

- Haya solicitado a las entidades correspondientes (compañías responsables del suministro de gas, electricidad, servicios de voz/datos por cable o teléfono, y/o organismo público competente según el tipo de obra) la información detallada sobre la situación y profundidad de los cables y/o conducciones existentes en el lugar de las obras, salvo en casos de urgencia, que no será requisito para que el asegurador asuma dichos daños.
- Haya dado traslado de dicha información al resto de participantes en la ejecución de la obra.

## **2.6. RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS**

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminada su ejecución y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos durante el periodo de vigencia del seguro y antes de la entrega o terminación de dichos trabajos u obras y se manifiesten después de entregados o terminados y antes de transcurridos 12 meses a contar desde la fecha en que los mismos fueron entregados o terminados.

Por lo que se refiere a los daños causados a otras empresas participantes en los trabajos o a los bienes preexistentes, incluidos sus contenidos, la eficacia de la cobertura del presente riesgo dependerá de que también se hallen contratados aquellos.

Si el asegurado conociere que la obra o trabajo realizado y ya entregado ha ocasionado daños o resulta peligroso por un vicio o defecto conocido o sospechado, está obligado a tomar, a su costa, todas las medidas de precaución necesarias para evitar daños.

## **2.7.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**

Con sujeción a los límites, términos y condiciones consignados en el contrato y con las exclusiones que se indican, la cobertura del seguro se extiende a amparar las reclamaciones por responsabilidad civil del asegurado por daños materiales causados por incendio o explosión, humo o agua a los inmuebles propiedad de terceros alquilados por el asegurado y utilizados por este para el desarrollo de la actividad asegurada.

## **2.8 RIESGO DE CONTAMINACIÓN**

### **A. Definición previa**

A los efectos, se considera contaminación, la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire (elementos naturales), que produzcan un deterioro de su calidad (daños a elementos naturales) resultando peligrosos o dañinos y susceptibles de:

- Causar daños a las personas (daños corporales),
- Causar daños a otros bienes (daños materiales y perjuicios consecutivos) o
- Provocar daños o pérdida de animales o plantas sin titularidad concreta, así como la destrucción o deterioro de su hábitat o de las condiciones necesarias para su reproducción (daños a la flora o fauna).

A los efectos del seguro, estos daños se considerarán como daños materiales.

### **B.-Alcance de la cobertura**

Únicamente tendrá la consideración de contaminación asegurada aquella en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada desarrollada en las instalaciones aseguradas.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria. Es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada, ni fuera prevista y consentida como una consecuencia normal de la actividad realizada.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
  - o Que se demuestre el momento en que comenzó la emisión causante de la contaminación, y
  - o Que, desde el momento en que haya comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

### 3. EXCLUSIONES

En derogación de lo establecido en las condiciones generales únicamente serán de aplicación las siguientes exclusiones:

- A. Actos administrativos normativos de carácter general.
- B. Reclamaciones a causa de daños originados por contaminación gradual del agua, aire, suelo, quedando cubierta dicha contaminación cuando sea debida a un hecho súbito, repentino y accidental.
- C. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- D. Incumplimientos contractuales, prestaciones sustitutorias o reclamaciones que vayan más allá del alcance de la responsabilidad legal de Desarrollo Urbanístico de El Ejido.
- E. Reclamaciones derivadas de la utilización de vehículos a motor a excepción de lo indicado en el apartado "Riesgos Cubiertos".
- F. Reclamaciones derivadas de daños ocasionados dolosa o voluntariamente así como por la inobservancia deliberada de disposiciones legales o de la autoridad.
- G. Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente por guerra y otros actos bélicos, alborotos, sabotajes, disturbios, terrorismo, huelga o daños que se deriven de disposiciones dimanantes de la autoridad gubernativa, militar o municipal.
- H. La responsabilidad civil por daños causados directa o indirectamente por radiaciones iónicas o contaminación radiactiva de cualquier combustible o residuo nuclear.
- I. Reclamaciones por daños corporales causados por campos electromagnéticos.
- J. La responsabilidad civil directa derivada del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas y demás que estén consideradas como peligrosas por el reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C.).
- K. La responsabilidad civil derivada del almacenamiento de materias inflamables, tóxicas, explosivas y demás que tengan la consideración de peligrosas.
- L. Reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto o de productos que los contengan.
- M. Reclamaciones por legionelosis ocasionada por falta de mantenimiento de las instalaciones de los asegurados. Esta exclusión no se aplicará si se demuestra por parte del Asegurado que se han realizado las tareas de mantenimiento necesarias para prevenir la misma de conformidad con lo exigido por la normativa que resulte aplicable.
- N. Reclamaciones derivadas de diagnosis o transmisión del S.I.D.A. o agentes patógenos del mismo.
- O. La Responsabilidad Civil derivada de la tenencia de presas, embalses y similares.
- P. Daños a bienes de terceros que se encuentren en poder del Asegurado para su elaboración, manipulación, transporte o con cualquier otro objeto, relacionado o no con su actividad.
- Q. Daños a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado.
- R. Ordenación del tráfico en lo que se refiere a errores, omisiones o deficiencias en su planeamiento, cuando así sea declarado judicialmente.
- S. Reclamaciones por trabajos de demolición, uso de explosivos, apuntalamientos o recalces y trabajos subacuáticos.



- T. La propiedad, posesión o uso de naves y aeronaves, así como la explotación y gestión de puertos y aeropuertos.
- U. Propiedad, uso, explotación y gestión de ferrocarriles, autobuses, funiculares y actividades asociadas.
- V. La Responsabilidad Civil Decenal de artículo 1591 del Código Civil.

#### **4. FIANZAS Y DEFENSA**

A. Para estas coberturas, quedan comprendidas en el seguro, y sin perjuicio de la representación y defensa en juicio de los asegurados, cuya responsabilidad esté cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, las siguientes garantías:

- La defensa del Asegurado, incluso contra reclamaciones infundadas, en cualquier procedimiento judicial, así como todos los honorarios y gastos de toda clase que vayan a cargo del Asegurado como civilmente responsable.
  - Su defensa personal por los abogados y procuradores designados por la Compañía o por Desarrollo Urbanístico de El Ejido en los procedimientos que se les siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.
  - La constitución de las fianzas judiciales exigidas al asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
  - La constitución de la fianza que en causa criminal se les exigiera para asegurar su libertad provisional.
  - La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal les fuera pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
  - El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia de cualquier procedimiento que se les siguiera.
- B. Todos los pagos que deba realizar la Compañía, tanto en virtud de esta garantía como de la póliza, no pueden sobrepasar la cantidad máxima asegurada para la garantía de responsabilidad civil.
- C. Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cobertura deba constituir la Compañía, no pueden exceder del tope previsto en la póliza para dicho objeto.
- D. Si el asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, la Compañía resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si la compañía estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo, pero por su exclusiva cuenta.
- E. Si fuesen modificadas las disposiciones de carácter penal, la Compañía se reserva el derecho de pedir un suplemento de prima o de rescindir la garantía objeto de este suplemento, mediante aviso dado con un mes de anticipación. Si la compañía no ha dado aviso alguno respecto a tal modificación de la legislación dentro del mes siguiente a la fecha de promulgación, se entenderá que la garantía del seguro queda extendida en lo sucesivo a dichas nuevas disposiciones.

#### **5. PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA DE LIBERACIÓN DE GASTOS**

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta por este seguro, se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales, que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro se hayan producido a la Aseguradora, cuando aquellos gastos sumados a la indemnización satisfecha excedan de la citada garantía.

#### **6. OTRAS PRESTACIONES**

El asegurado cuando lo estime oportuno, podrá solicitar al asegurador informe médico de valoración de daños físicos emitido por un médico especializado en esta materia y deberá emitirse en el plazo máximo de 15 días hábiles. De igual manera, Desarrollo Urbanístico de El Ejido cuando lo estime oportuno podrá solicitar al asegurador la peritación de daños materiales.

#### **7. ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA**

La cobertura del seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones presentadas por primera vez por un tercero al asegurado, así como aquellas reclamaciones que se formulen por un tercero directamente al

Asegurador en ejercicio de la acción directa por primera vez durante el período de vigencia del seguro, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos tanto durante dicho período de vigencia como hasta 4 años de anterioridad a la entrada en vigor del presente contrato. En ningún caso serán objeto del seguro las reclamaciones:

- Derivadas de hechos, circunstancias, acontecimientos o daños que el asegurado conociera o pudiera razonablemente haber conocido antes de la fecha de efecto del seguro.
  - Que estén cubiertas por otra u otras pólizas contratadas con anterioridad a ésta.
  - Aquellas reclamaciones presentadas al asegurado una vez finalizado el período de vigencia de la póliza.
- No obstante lo anterior, en relación a cualquier incidente, hecho, acto u omisión que pudiera dar lugar a reclamación, la comunicación de esta circunstancia o incidencia concreta que el asegurado conozca de la que pueda derivarse responsabilidad y se convierta en un reclamación posteriormente se considerará como reclamación hecha en el momento en que se comunicó la incidencia y por tanto dentro de cobertura.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro:

- a) la reclamación o serie de reclamaciones debidas a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.
- b) El conjunto de errores de uno o varios asegurados que den lugar a un único daño
- c) La concatenación de diversos errores que den lugar a un único daño.

## **8. AMBITO GEOGRÁFICO**

Esta póliza garantiza las actuaciones del Asegurado en España, así como las reclamaciones que sean interpuestas ante Tribunales españoles.

## **9. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

Se establece un límite de indemnización o cantidad máxima de la que responde la Compañía Aseguradora de 1.500.000 € por siniestro o serie de siniestros que se deriven de la misma causa y por año de 2.000.0000 €.

No obstante, para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, dicho límite de indemnización se entenderá por siniestro y anualidad de seguro.

Existiendo asimismo un sublímite por víctima para la garantía de Responsabilidad Civil Patronal de 800.000 €.

Para los perjuicios consecuenciales no derivados de un previo daños material y/o corporal, el límite de indemnización o cantidad máxima de la que responde la compañía aseguradora es de 800.000 € por siniestro y anualidad.

## **10. FRANQUICIA**

En todo siniestro que resulte indemnizable bajo esta póliza será aplicable una franquicia de 300 euros.

## **11. PRIMA**

La prima no será, en ningún caso, regularizable.

## **12. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS Y DEFENSA - PROTOCOLO DE SINIESTRALIDAD**

Comunicación:

El Asegurado comunicará al Asegurador en el menor tiempo posible y por escrito:

- Cualquier Reclamación contra uno o varios Asegurados (siniestro), tal y como ha sido definida más arriba.
- Cualquier hecho o circunstancia que en el futuro pudiera dar lugar a una Reclamación contra uno o varios Asegurados (incidente).

Desarrollo Urbanístico de El Ejido facilitará información de los expedientes de responsabilidad patrimonial una vez se haya efectuado el trámite de audiencia, para que la compañía pueda poner de manifiesto su opinión al respecto y solicitar la información que considere necesaria.

Por otro lado, Desarrollo Urbanístico de El Ejido se compromete a informar de los expedientes que se prevea vayan a resultar de mayor complejidad, para que se conozcan los mismos desde su inicio.

### **13. PAGO DE SINIESTROS**

La compañía realizará el pago de los siniestros de responsabilidad patrimonial a través de transferencia a favor de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, previo envío por parte de esta de la resolución correspondiente.

La confirmación de dicha transferencia vendrá acompañada de documento con la referencia del expediente de Desarrollo Urbanístico de El Ejido, así como el nombre del reclamante e importe para un mejor control de los pagos.

**LOTE III**

**Riesgos Personales referidos a las Coberturas de Pólizas de Vida y Accidentes de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. (entrara en vigor a partir del vencimiento de la pólizas actuales: 01/01/2016.)**

**Vida y Accidentes del Personal al Servicio de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L.**

**1.- DISEÑO DE LOS CONTRATOS**

El presente Condicionado es aplicable a las Pólizas de Vida y Accidentes, a contratar por la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., en adelante (DUE), de acuerdo a las estipulaciones de los compromisos que tenga reconocidos cada uno de los colectivos que dependen del tomador.

**2. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS POLIZAS DE VIDA TOMADOR EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L.**

**FECHA DE EFECTO**

01.01.2016

**ASEGURADOS**

Tendrán la consideración de asegurados por el presente contrato, todo el personal que preste sus servicios a favor del Tomador (según anexo I). Estos asegurados se encuentran incluidos en uno de los siguientes grupos:

1. Colectivo I: Personal Subrogado del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.
2. Colectivo II: Personal Subrogado de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., Personal en plantilla en DUE y nueva contratación en DUE.

Se considerarán automáticamente asegurados bajo este contrato:

A.- Personal que tenga relación laboral con el tomador: Toda persona que en el presente o en el futuro se encuentre empleada al servicio del Tomador, independientemente de la edad, incluyendo tanto al personal fijo como al eventual, así como los acogidos mediante cualquier Acuerdo/s y/o Convenio/s al Tomador.

B.- Personal de baja: Aquel personal que se encuentre en situación de Incapacidad Temporal.

C.- Personal mayor de 65 años: Asimismo, queda expresamente convenido que continuará cubierto, y manteniendo todas las garantías, todo asegurado que haya cumplido 65 años, siempre y cuando permanezca en servicio activo a las órdenes del Tomador .

En el supuesto de cese, por cualquier causa de pertenencia al colectivo asegurado, se conservarán los derechos que se deriven de enfermedades o accidentes ocurridos durante su pertenencia al colectivo asegurado, siempre y cuando la fecha del accidente o enfermedad, tuviera una fecha anterior al citado cese.

El anexo I estará a disposición de los licitadores:

- En el Servicio de Contratación de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. sito en la calle Cervantes, nº 132 de El Ejido (Almería), Teléfono 950541040, Fax 950541046, a disposición de quien desee examinarlo, desde el día hábil siguiente a su publicación en el perfil de DUE y hasta el día anterior señalado para la entrega de las proposiciones y durante las horas de oficina de atención al público.

### OBJETO DEL SEGURO

Contratación por parte de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L. como Tomador del Seguro, de la/s Póliza/s de Seguro de Vida y Accidentes para todo Personal Empleado del mismo.

### GARANTÍAS Y CAPITALS ASEGURADOS

Se garantiza mediante la Póliza de Vida y Accidentes, el abono de las indemnizaciones previstas en el apartado siguiente, para cada uno de los colectivos (I y II) de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., a los beneficiarios designados como consecuencia de:

a) Colectivo I (Personal Subrogado del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido).

**VIDA:**

FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD	12.100,00 €
GRAN INVALIDEZ	12.100,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	12.100,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL	12.100,00 €

**ACCIDENTES:**

FALLECIMIENTO ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	30.000,00 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA ACC. 24 H. Y ENFERM. PROFES	30.000,00 €
NV. PERM. TOTAL ACC. 24 HORAS Y ENFERM. PROFESIONAL	30.000,00 €
INV. PERM. PARCIAL ACC. 24 HORAS Y ENFERM. PROFESIONAL	30.000,00 €

b) Colectivo II (Personal Subrogado de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A., Personal en plantilla en DUE y nueva contratación en DUE).

**VIDA:**

FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD	VER ANEXO 1
GRAN INVALIDEZ	VER ANEXO 1
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA	VER ANEXO 1
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O INVALIDEZ PROFESIONAL	VER ANEXO 1

**ACCIDENTES:**

FALLECIMIENTO ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	VER ANEXO 1
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA ACC. 24 H. Y ENFERM. PROFES	VER ANEXO 1
NV. PERM. TOTAL ACC. 24 HORAS Y ENFERM. PROFESIONAL	VER ANEXO 1
INV. PERM. PARCIAL ACC. 24 HORAS Y ENFERM. PROFESIONAL	VER ANEXO 1

Para nuevas contrataciones de la empresa, se atenderá a los cuadros anteriores.

Los capitales y, en su caso las garantías, se modificarán en la misma forma, cuantía y proporción que lo sean las estipulaciones de cada uno de los Convenio/s y/o Acuerdo/s Regulador/es a que obedece la

contratación del/os presente/s seguro/s. En cualquier caso los capitales indicados en las coberturas de invalidez, no son acumulativos. El efecto inicial de la variación de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior, se retrotraerá a la fecha de efecto que se establezca en el Convenio/s y/o Acuerdo/s, con independencia de la fecha de publicación o comunicación de los mismos.

#### **DEFINICIONES DE COBERTURAS:**

##### **- FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD**

Por este seguro la Compañía garantiza por el fallecimiento del Asegurado por cualquier tipo de enfermedad, el pago del capital estipulado a los beneficiarios designados por el mismo.

Asimismo, se considerará cubierta la muerte producida por suicidio dentro del primer año de vigencia de la inclusión en el Grupo Asegurado, tanto, para el personal ya existente como para las nuevas incorporaciones.

##### **- GRAN INVALIDEZ**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad, quedara afectado por una Gran Invalidez.

Se considera Gran Invalidez del Asegurado, la situación física o mental previsiblemente definitiva, cuya posibilidad de recuperación se estime médicamente como incierta, que inhabilite por completo al Asegurado para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida, para los cuales necesitará de la ayuda de otra persona.

##### **- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

##### **- INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de enfermedad, quedara afectado por una incapacidad total y permanente.

##### **- FALLECIMIENTO ACCIDENTE 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL**

Por este seguro la Compañía garantiza, al fallecimiento del Asegurado si este es por accidente durante las 24 horas o Enfermedad Profesional, el pago del capital estipulado, a los beneficiarios designados por el mismo.

Dentro de la definición de accidente, serán considerados como tales aquellos en los cuales la certificación médica lo considera como accidente y se indemnizará al beneficiario con un capital adicional al indicado para la cobertura de fallecimiento del asegurado.

##### **- INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA ACC. 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de accidente las 24 horas o Enfermedad Profesional, quedara afectado por una incapacidad absoluta y permanente.

A efectos de este seguro, se entiende por Invalidez Permanente Absoluta, la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del Asegurado, determinante de la total ineptitud de éste para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.

**- INV. PERM. TOTAL O PARCIAL POR ACC. 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL**

Por este seguro complementario, la Compañía garantiza el pago del capital estipulado, en el caso de que el Asegurado, a causa de un accidente las 24 horas o Enfermedad Profesional, quedara afectado por una incapacidad total o parcial y permanente.

**REGULARIZACIÓN DE PRIMA**

Regularización Única: Para la gestión de la póliza, y la simplificación de la labor administrativa, se propone una regularización única al vencimiento de cada anualidad, mediante la emisión de un único apéndice o suplemento.

Una vez al trimestre se solicitará al tomador los movimientos de altas y/o, bajas de asegurados y modificaciones de capital y/o coberturas que hubieran podido producirse por convenio durante el periodo, salvo, que el tomador estime oportuno retrasar o adelantar, dicha regularización por algún motivo.

Con esta información se emitirá un único suplemento de regularización de la póliza, pero teniendo siempre presente que los empleados al servicio del Tomador están asegurados desde el momento en que entren a formar parte de la plantilla, tanto si son fijos como eventuales, así como los Corporativos, tras la publicación de su nombramiento en documento oficial. En caso de que algún asegurado sufriera un siniestro antes del vencimiento y por lo tanto, no estuviera regularizado, servirá como prueba de cobertura la copia del TC2 para los empleados, o la certificación correspondiente para los Corporativos, procediendo a indemnizar al beneficiario, en función del capital asegurado que tenga recogido en el Convenio/Acuerdo aplicable que estuviera en vigor en el momento del siniestro.

Información: La información que se solicitará anualmente al tomador, para su regularización será la siguiente:

**ALTAS:**

Nombre y Apellidos  
DNI/NIE  
Fecha de Nacimiento  
Fecha de alta en la Empresa

**BAJAS:**

Nombre y Apellidos  
Fecha de Baja

**MODIFICACIONES DEL CONVENIO/ACUERDO REGULADOR:**

Fecha de Efecto  
Copia del artículo con las modificaciones, o escrito del tomador notificando los nuevos capitales y coberturas.

Para facilitar la información anterior, será válida la presentación mediante correo electrónico, fax, carta o documento análogo.

**Boletines de Adhesión:** Se elimina este requisito de alta, por lo que no será necesario cumplimentar por parte de cada asegurado los boletines correspondientes, ni las declaraciones de salud.

**Certificados Individuales:** La pertenencia al colectivo asegurable se formalizará a través del Certificado Individual del seguro para cada uno de los asegurados, emitido en virtud del presente contrato. Éste contendrá la descripción de las coberturas y capitales asegurados, e indicará el beneficiario designado por el asegurado o el orden de prelación existente en el supuesto de no designación expresa.

A los asegurados que durante la vigencia del seguro realicen una modificación de los beneficiarios, se les remitirá a su atención personal, un nuevo Certificado Individual recogiendo esta modificación. Será suficiente para proceder al cambio, el envío de una carta firmada por el asegurado, con el nombre de el/los nuevo/s beneficiario/s, indicando como referencia la póliza en la que solicitan el cambio y la fecha a partir de la cual deba de efectuarse dicha modificación. Se pondrá a disposición de cada interesado, el personal de contacto en la Correduría para efectuar dicho cambio.

#### **CLÁUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO**

El tomador está obligado a comunicar a la compañía las modificaciones que se produzcan en el grupo asegurado. No obstante lo anterior, en el caso de que por error no hubiese sido notificada un alta, estuviese pendiente de regularizar, haya sido dado de baja de manera incorrecta, su edad no coincida con la real, etc., y el asegurado en cuestión, sufra un siniestro, la compañía aseguradora lo asumirá siempre y cuando reúna las siguientes condiciones:

Que las consecuencias del siniestro provengan de un riesgo amparado por la póliza y sufrido con posterioridad al alta del empleado en la empresa.

Que el Tomador acredite que existe error administrativo, mediante la aportación del documento de alta (copia del TC2 para los empleados, o copia del Boletín donde figure el nombramiento de un Corporativo), de efectos anteriores a la fecha de ocurrencia del siniestro, o cualquier documento que acredite el resto de circunstancias.

#### **CLÁUSULA DEL CONSORCIO**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el art. 4º de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados; en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 2022/1986, de 29 de Agosto, y el Real Decreto 300/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el nuevo Reglamento de Seguros de Riesgos Extraordinarios, así como disposiciones complementarias.

En la Resolución de 28 de mayo de 2004, publicada en el BOE de 11 de junio, por el que se aprueban los recargos a favor del Consorcio, en el Anexo II.B sobre Daños en las Personas, se incluye lo siguiente:

“Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor”.

En este apartado hay que tener en cuenta los cambios producidos después de las últimas modificaciones de la Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros, con efecto 12 de junio del 2004, para las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, en los seguros personales.



“Las coberturas de muerte o lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta amparadas por una póliza de seguro de accidentes, incluso si se hubiera contratado de forma combinada o como complemento de otro seguro. “(Esto es de aplicación a la cobertura de fallecimiento por accidente y a la de invalidez permanente absoluta por accidente).

“La indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y también los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor [...]”.

### **EXTENSION DE LAS COBERTURAS (AMBITOS TEMPORAL Y GEOGRÁFICO)**

Los Asegurados quedan amparados por las coberturas de las pólizas de Vida, durante las veinticuatro horas y en todo el mundo, tanto para su vida ordinaria y particular, como para el ejercicio de su profesión.

### **CONTRATOS ANTERIORES**

Modificación del convenio con efectos retroactivos: Se hace expresamente constar que la nueva compañía de seguros adjudicataria, y siempre y cuando la anterior no lo asuma, cubrirá las diferencias en las indemnizaciones, derivadas de aumentos de capitales asegurados ó variación de coberturas producidas por cambios en los Convenios Colectivos y/o Acuerdos Reguladores aplicables a esto/s colectivo/s, y que indiquen que la cobertura hubiese tenido que entrar en efecto con carácter retroactivo, es decir, anterior a la fecha de su publicación. Este apartado solo tendrá aplicación para Convenios publicados a partir de 1.01.08, que tengan efectos anteriores a dicha fecha, y siempre y cuando no fuesen asumidos por la anterior compañía.

En el supuesto de que se estableciesen en el futuro diferentes capitales para cada una de las coberturas de invalidez (gran invalidez, absoluta o total), al modificarse el convenio actual, sería de aplicación lo siguiente: Si como consecuencia de una agravación del grado de invalidez, el equipo de valoración de incapacidades, concede al asegurado posteriormente un grado superior, como pudiera suceder en el momento de revisión, se indemnizará al asegurado por la diferencia, que con el nuevo grado le hubiese correspondido, siempre y cuando hubiera habido diferencia entre el capital asegurado para el nuevo grado de invalidez y el realmente indemnizado, a la fecha de ocurrencia del siniestro.

En dicho supuesto, la Compañía de seguros asumirá las diferencias de indemnizaciones derivadas de dicha agravación, y sin perjuicio de que se trate de la agravación de un siniestro anterior a la entrada en vigor del contrato con la Compañía de seguros.

### **CRITERIO QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

No existen exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

Fecha de Determinación para el Pago de Siniestros:

- Garantía de fallecimiento: Para el pago de una indemnización por fallecimiento se tendrá en cuenta la fecha del fallecimiento.
- Garantía de invalidez: Para el pago de una indemnización por Invalidez, se tendrá en cuenta la fecha en la que la Seguridad Social resuelve aprobar el pago de la prestación de invalidez al asegurado, que figura en la resolución del INSS.

En el supuesto de que existiera una sentencia judicial, la fecha de pago será la que determine la sentencia en firme.

Para el pago de la indemnización se tendrá en cuenta la Fecha de Resolución de la Seguridad Social independientemente de que la Invalidez sea revisable por mejoría.

Si pasado el periodo de revisión, se le considera apto para trabajar, el asegurado no deberá proceder a la devolución de la indemnización.

Si el empleado se recoloca en DUE, quedará asegurado por el resto de garantías al 100% (Fallecimiento, Fallecimiento por accidente y Fallecimiento por accidente de circulación).

En caso de que volviera a generar derecho a la prestación por otra Incapacidad (bien sea la misma causa u otra distinta) en ese caso solo se le indemnizaría por la diferencia entre el capital percibido y el nuevo capital asegurado en la fecha de efectos de la nueva resolución.

#### **VINCULACION A LAS DECISIONES DE LOS ORGANOS SOCIALES**

Dado el carácter de mejora voluntaria de las prestaciones de la Seguridad Social que la póliza tiene, y su sujeción, en consecuencia, a las normas socio-laborales, el seguro se ajustará, además de a la normativa contenida en la Ley 50/1980 sobre Contrato de Seguro, y demás disposiciones en vigor, a los siguientes extremos:

a) Será vinculante para la determinación del grado de incapacidad o invalidez la decisión firme de los Órganos Competentes, administrativos o judiciales, de la Seguridad Social, u otros organismos oficiales, sobre el grado de invalidez que con arreglo a la normativa socio-laboral corresponda al trabajador, por hechos cubiertos por esta póliza.

A este respecto, se especificará que la graduación de las incapacidades, y su respectiva correspondencia será la siguiente:

1. A la Gran Invalidez reconocida en vía social, corresponderá la Gran Invalidez cubierta en póliza.
2. A la Incapacidad Permanente Absoluta reconocida en vía social, corresponderá la Incapacidad Permanente Absoluta cubierta en póliza.
3. A la Incapacidad Permanente Total reconocida en vía social corresponderá la Incapacidad Permanente Total prevista en póliza.

b) Por lo que respecta a las coberturas complementarias de fallecimiento por accidente y fallecimiento por accidente de circulación:

Al contratarse la póliza para riesgo profesional y extraprofesional, la noción de accidente no laboral vendrá determinada por la regulación del contrato de seguro privado, si no hubieran intervenido los Órganos de la Seguridad Social a que se refiere el párrafo anterior.

#### **PARTICIPACION EN BENEFICIOS POR NO SINIESTRALIDAD (OPCIONAL)**

Se establece una participación en beneficios en función de la siniestralidad favorable con arreglo a las siguientes normas:

1. La desviación favorable se determinará por diferencia entre las primas netas satisfechas, deducidos los correspondientes gastos de administración, y el importe de los siniestros ocurridos en el mismo periodo.

2. Sobre la desviación favorable que resulte, se aplicará el porcentaje de Participación en Beneficios.

3. En el caso de que la desviación de la siniestralidad fuera desfavorable, el Asegurador soportaría íntegramente la pérdida del año, sin que el Tomador resulte perjudicado cuando se efectúen los reajustes de prima de tarifa de años sucesivos.

4. Asimismo, si en alguna anualidad el contrato fuera denunciado por alguna de las partes y correspondiera Participación en Beneficios por no siniestralidad, ésta sería satisfecha por la Compañía de Seguros del Tomador, según las citadas normas.

## **BENEFICIARIOS**

### A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

Los indicados seguidamente y en orden excluyente:

1. Los designados expresamente por el Asegurado, bien a través de declaración efectuada al Asegurador, o los indicados en testamento o declaraciones de últimas voluntades, relativos al seguro de vida.

2. El cónyuge del Asegurado, o pareja de hecho debidamente constituida conforme a la Ley 2/2003, de 7 de mayo, que no se encuentren legalmente separados a la fecha del fallecimiento del asegurado.

3. Los hijos del Asegurado.

4. Los padres del Asegurado.

5. Los herederos legales del Asegurado, excluyendo en todo momento al Estado.

En caso de existir varios posibles beneficiarios, y salvo que el Asegurado hubiere efectuado el reparto por anticipado entre ellos, se seguirán, por analogía, las reglas del Código Civil sobre la delación y los llamamientos a la herencia.

### B.- EN CASO DE INVALIDEZ

En estos supuestos, será el propio asegurado el perceptor de la indemnización.

### C.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Las designaciones de beneficiarios expresamente solicitadas en un momento determinado por el personal asegurado en las mismas, mantendrá su vigencia independientemente de las modificaciones que se produjeran por cambio de compañía aseguradora, variación del número de las pólizas o cualquier otra modificación salvo que el propio asegurado solicitara con posterioridad su modificación expresa.

## **3. RESUMEN DE COBERTURAS PÓLIZAS DE VIDA Y ACCIDENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DESARROLLO URBANÍSTICO DE EL EJIDO, S.L.**

### **DATOS GENERALES.-**

*RAMO Y FECHA EFECTO*

VIDA/ACCIDENTES: 1.01.2016

*ASEGURADOS:*

COLECTIVO I: Personal Subrogado del Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.  
COLECTIVO II: Personal Subrogado de la Empresa Mixta de Servicios Municipales de El Ejido, S.A. y Personal en plantilla en DUE.

Personal al servicio de la Empresa Pública Desarrollo Urbanístico de El Ejido, S.L., que tenga relación laboral con el mismo, sea cual sea la duración del contrato, incluyendo el personal eventual y al personal mayor de 65 años que prorroga su servicio en activo, y personal que pertenezca al Grupo de Corporativos.

#### *RESUMEN DE GARANTIAS Y LÍMITES*

COLECTIVO I Y II (VER ANEXO I)

**ACLARACIÓN: LAS INVALIDADES NO SON ACUMULATIVAS, NI LOS CAPITALES DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE Y POR ACCIDENTE DE CIRCULACION AMBITO TEMPORAL Y GEOGRAFICO 24 HORAS Y TODO EL MUNDO**

DUE

**ANEXO I**

**COLECTIVO I: PERSONAL SUBROGADO DEL AYUNTAMIENTO**

**VIDA**

FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD	12.100 €
GRAN INVALIDEZ	12.100 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUNA	12.100 €
INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O GRAN INVALIDEZ	12.100 €

**ACCIDENTES**

FALLECIMIENTO ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL	30.000 €
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA ACC 24 H. Y ENFERM. PROFES.	30.000 €
INVALIDEZ PERM. TOTAL ACC 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL	30.000 €
INVALIDEZ PERM. PARCIAL ACC 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL	30.000 €

**COLECTIVO II: PERSONAL SUBROGADO DE ELSUR Y PERSONAL DE DUE**

**VIDA**

**FALLECIMIENTO POR ENFERMEDAD**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>VIDA</b>
* Director General	47.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	36.100 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	32.000 €
* Jefe Administrativo	23.000 €
* Subjefe Administrativo	18.100 €
* Oficial Administrativo	12.000 €
* Auxiliar Administrativo	10.000 €
* Capataz	13.500 €
* Encargado	18.100 €
* Oficial 1ª y 2ª	7.500 €
* Especialista y Peón	6.100 €

**GRAN INVALIDEZ**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>VIDA</b>
* Director General	47.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	36.100 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	32.000 €
* Jefe Administrativo	23.000 €
* Subjefe Administrativo	18.100 €
* Oficial Administrativo	12.000 €
* Auxiliar Administrativo	10.000 €



Desarrollo Urbanístico  
de El Ejido s.l.

* Capataz	13.500 €
* Encargado	18.100 €
* Oficial 1ª y 2ª	7.500 €
* Especialista y Peón	6.100 €

#### **INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>VIDA</b>
* Director General	47.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	36.100 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	32.000 €
* Jefe Administrativo	23.000 €
* Subjefe Administrativo	18.100 €
* Oficial Administrativo	12.000 €
* Auxiliar Administrativo	10.000 €
* Capataz	13.500 €
* Encargado	18.100 €
* Oficial 1ª y 2ª	7.500 €
* Especialista y Peón	6.100 €

#### **INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O GRAN INVALIDEZ**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>VIDA</b>
* Director General	47.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	36.100 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	32.000 €
* Jefe Administrativo	23.000 €
* Subjefe Administrativo	18.100 €
* Oficial Administrativo	12.000 €
* Auxiliar Administrativo	10.000 €
* Capataz	13.500 €
* Encargado	18.100 €
* Oficial 1ª y 2ª	7.500 €
* Especialista y Peón	6.100 €

#### **ACCIDENTES**

#### **FALLECIMIENTO ACCIDENTE 24 HORAS Y ENFERMEDAD PROFESIONAL**

<b>CATEGORIAS</b>	<b>ACCIDENTES</b>
* Director General	336.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	240.000 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	126.000 €
* Jefe Administrativo	69.000 €
* Subjefe Administrativo	69.000 €
* Oficial Administrativo	54.500 €
* Auxiliar Administrativo	36.500 €
* Capataz	54.500 €

* Encargado	49.000 €
* Oficial 1ª y 2ª	40.000 €
* Especialista y Peón	34.000 €

#### INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL

CATEGORIAS	ACCIDENTES
* Director General	336.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	240.000 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	126.000 €
* Jefe Administrativo	69.000 €
* Subjefe Administrativo	69.000 €
* Oficial Administrativo	54.500 €
* Auxiliar Administrativo	36.500 €
* Capataz	54.500 €
* Encargado	49.000 €
* Oficial 1ª y 2ª	40.000 €
* Especialista y Peón	34.000 €

#### INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL

CATEGORIAS	ACCIDENTES
* Director General	336.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	240.000 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	126.000 €
* Jefe Administrativo	69.000 €
* Subjefe Administrativo	69.000 €
* Oficial Administrativo	54.500 €
* Auxiliar Administrativo	36.500 €
* Capataz	54.500 €
* Encargado	49.000 €
* Oficial 1ª y 2ª	40.000 €
* Especialista y Peón	34.000 €

#### INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL 24 H. Y ENFERM. PROFESIONAL

CATEGORIAS	ACCIDENTES
* Director General	336.000 €
* Jefe de Área / Jefe de Departamento	240.000 €
* Ingeniero / Licenciado/Agregado Técnico	126.000 €
* Jefe Administrativo	69.000 €
* Subjefe Administrativo	69.000 €
* Oficial Administrativo	54.500 €
* Auxiliar Administrativo	36.500 €
* Capataz	54.500 €
* Encargado	49.000 €
* Oficial 1ª y 2ª	40.000 €
* Especialista y Peón	34.000 €

## **LOTE IV**

### ***Riesgos derivados del Uso de Vehículos que Componen la Flota de DUE.***

#### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Garantizar de conformidad a las presentes condiciones, la flota de vehículos propiedad y/o al servicio de DUE y que previamente hayan sido incluidos o declarados en el contrato previa comunicación en base a lo que se establece a continuación.

#### **FECHA DE EFECTO**

01.01.2016.

#### **2. GARANTÍAS MÍNIMAS**

Los vehículos propiedad del Ayuntamiento de El Ejido al servicio de DUE y los propios de DUE, deberán tener obligatoriamente las siguientes coberturas:

- Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (S.O.A.).
- Seguro de Responsabilidad Civil Voluntario .....hasta 50 Mill. €.
- Defensa Jurídica, Reclamación de Daños y Fianzas.
- Seguro de accidentes para el conductor del vehículo asegurado: .....40.000 €.
- Rotura Lunas.
- Incendio.
- Asistencia en Viaje.

#### **3. CONDUCTOR**

Se entenderá admitido como conductor "a cualquier persona autorizada por DUE", sin necesidad de que sea nominativo.

#### **4. CONSIDERACIÓN DE TERCEROS**

Se consideran terceras personas, a los representantes legítimos de DUE que figuren como personas transportadas en los vehículos, así como al personal al servicio del mismo.

Los siniestros que pudieran ocurrir entre los vehículos asegurados en virtud de esta Póliza, se liquidarán según corresponda, sin tener en cuenta la coincidencia de la titularidad de los mismos.

#### **5. RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS**

Según Anexo VII.

#### **6. ÁMBITO TERRITORIAL**

Las coberturas surtirán efecto en toda Europa así como en los países no europeos adscritos al sistema de Carta Verde.



## 7. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DE DUE

Los licitadores ofertaran una prima anual por cada uno de los vehículos integrantes en la flota de DUE relacionada en el Anexo VII, en función a las coberturas aseguradas y a las características del vehículo: tipo de vehículo, valor, antigüedad, uso, etc.

La oferta inicial será la suma de las primas propuestas por cada uno de los vehículos relacionado en el anexo VII.

Las primas de las pólizas se emitirán por anualidades, salvo que DUE decida establecer otra periodicidad de los recibidos, en cuyo caso, esta nueva periodicidad será obligatoria para la Compañía.

Para dar de alta en el contrato un determinado vehículo, DUE facilitará a la aseguradora o mediador comunicación escrita, primero por correo electrónico y después por escrito, copia de la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo a dar de alta. Los Aseguradores tendrán la obligación de aceptarlo en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

La prima del vehículo dado de alta se calculará en función a la prima ofertada inicialmente para ese tipo de vehículo, las coberturas solicitadas y el tiempo restante hasta final del año.

Para dar de baja en el contrato un determinado vehículo, DUE comunicara a la aseguradora o mediador, primeramente por correo electrónico y después por escrito, los datos del vehículo y póliza a dar de baja.

La aseguradora procederá a emitir el extorno de la prima del vehículo dado de baja.

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito o correo electrónico.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la Documentación necesaria para circular debidamente:

- . Condiciones particulares, especificando las garantías contratadas.
- . Recibo de pago de prima y/o Certificado de Seguro.

## 8. TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

La Compañía deberá ofrecer un sistema de peritación ágil que satisfaga las necesidades de la Flota de DUE.

## 9. ERROR ADMINISTRATIVO

Cualquier error u omisión no intencionado por parte del Tomador /Asegurado no anulará o perjudicará el seguro proporcionado, siempre que el Tomador/ Asegurado informen de tal error u omisión tan pronto como sea razonablemente posible después de ser descubierto.

Así mismo, en el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, el asegurador asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que la buena fe de las partes, salvo en el supuesto de haber existido mala fe o intencionalidad de no aseguramiento.

DUE abonará al asegurador las primas correspondientes a estas altas de vehículos no comunicados por error.

El asegurador asumirá los errores debidos a reclamaciones informáticas incorrectas

**ANEXO V**

**RELACIÓN DE PROPIEDADES**

<b>Nº</b>	<b>Edificio</b>	<b>Dirección</b>	<b>Localidad</b>	<b>Edificación</b>	<b>Ajuar Industrial</b>
1	Oficinas	Plaza mayor, 19	El Ejido	200.000,00	100.000,00
2	Oficinas	Bulevar, 301	El Ejido	435.000,00	60.000,00
3	Almacén	Ctra. Málaga	Santa María Del Águila	550.000,00	400.000,00
4	Vivero Municipal	Calle Ambos Mundos	El Ejido	180.000,00	60.000,00
5	Depuradora (Almacén)	Paraje Aldeilla	Santa María Del Águila	100.000,00	30.000,00
				1.465.000,00	650.000,00

**ANEXO VII  
RELACIÓN DE VEHÍCULOS ASEGURADOS**

VEHICULOS CON COBERTURA A TERCEROS						
MATRICULA	MARCA	MODELO	PROPIETARIO	POLIZA	RECIBO	P. TOTAL
0372-GJL	RENAULT	MIDLUM 190.08	AYUNTAMIENTO	20-6.503.140	05817408	660,71€
0534-CSZ	NISSAN	INTERSTAR	AYUNTAMIENTO	20-6.503.164	05817454	530,15€
6852-BKC	NISSAN	ATLEON 110.35	AYUNTAMIENTO	20-6.503.316	05817855	554,43€
7336-BNL	RENAULT	MASCOT 110 60	AYUNTAMIENTO	20-6.503.313	05817847	828,36€
AL-0896-S	RENAULT	M200 15-D	AYUNTAMIENTO	20-6.503.314	05817851	943,00€
AL-1323-AK	IVECO	35C11	AYUNTAMIENTO	20-6.503.310	05817838	553,09€
AL-6382-Y	IVECO	ML170E18K	AYUNTAMIENTO	20-6.503.305	05817829	854,16€
AL-8659-Z	NISSAN	ATLEON 110.35	AYUNTAMIENTO	20-6.503.283	05817771	660,71€
C-5921-BHX	DERBI	V COURIER	AYUNTAMIENTO	20-6.503.260	05817721	147,52€
E-7638-BCC	AUSA	175 RMS	AYUNTAMIENTO	20-6.503.183	05817488	148,84€
R-2126-BCH	PUGA	LD-1300	AYUNTAMIENTO	20-6.503.147	05817425	27,87€
C-4419-BVW	YAMAHA	NEOS 50-YN50	DUE	37598667/0	TF2	47,01€
C-4420-BVW	YAMAHA	NEOS 50-YN50	DUE	37598771/0	TF1	47,01€
C-4422-BVW	YAMAHA	NEOS 50-YN50	DUE	37598840/0	TF3	47,01€
AL-6087-Z	RENAULT	TRAFIC 900	AYUNTAMIENTO	20-6.503.333	05818007	336,57€